

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/008/2021

DENUNCIANTE: NOÉ ORTÍZ ROMERO,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO

DENUNCIADA: JORGE SÁNCHEZ ALLEC, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,
GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos relativos al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **TEE/PES/008/2021**, integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por “sobre exposición mediática” en redes sociales, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SCM-JE-22/2021; desprendiéndose de las constancias que obran en autos, los siguientes:

ANTECEDENTES

De lo manifestado por el quejoso en su escrito y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Calendario electoral. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-20201, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Gubernatura	Del 10 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.	Del 9 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 5 de marzo al 2 de junio de 2021.	6 de junio de 2021
Diputaciones MR	Del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.	Del 9 de enero al 3 de abril de 2021.	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021.	
Ayuntamientos	Del 14 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021.	Del 9 de enero al 23 de abril de 2021.	Del 24 de abril al 2 de junio de 2021.	

2. Presentación de la queja. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se presentó denuncia ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por el ciudadano Noé Ortiz Romero, en su calidad de representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por “sobre exposición mediática” en redes sociales.

3. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas de investigación. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó la recepción y radicación de la denuncia bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/008/2021, y se reservó su admisión, ordenando medidas preliminares de investigación.

4. Admisión y Emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a las partes y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 862/2021, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, integradas al expediente IEPC/CCE/PES/008/2021, el cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado.

7. Recepción y verificación de la integración del expediente. Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador, registrándose con el número TEE/PES/008/2021, instruyendo la

comprobación de la integración del expediente y ordenándose el turno a la ponencia tercera.

8. Turno a ponencia. En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-299/2021, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Titular de la Ponencia III (Tercera) el expediente, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. Emisión de resolución del Tribunal Electoral del Estado. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional emitió resolución en el expediente indicado al rubro, en la que determinó inexistentes las infracciones imputadas al ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

10. Juicio Electoral. El dos de abril de dos mil veintiuno, el hoy actor presentó Juicio Electoral ante la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose con el número de expediente SCM-JE-22/2021.

11. Resolución de la Sala Regional. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en la que revocó la resolución emitida por este Tribunal Electoral del Estado, ordenando realizar diligencias de investigación; y, hecho lo anterior, se emita una nueva resolución en la que dirima la controversia planteada.

12. Recepción de la sentencia emitida por la Sala Regional. El cinco de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibida la cédula de notificación por oficio SCM-SGA-OA-1926/2021 de la misma fecha, realizada por el actuario de la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, agregándose a los autos del cuadernillo auxiliar en que se actúa, y su anexo consistente en la copia certificada de la sentencia identificada con el expediente SCM-JE-22/2021, instruyendo la remisión del expediente original del procedimiento especial sancionador TEE/PES/008/2021 y su cuadernillo auxiliar, y demás documentales de cuenta, a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia III (Tercera) de este Tribunal Electoral.

13. Remisión a Ponencia. Mediante oficio número PLE-1657/2021, de fecha cinco de junio del presente año, el Magistrado presidente de este Tribunal Electoral remitió el expediente en cuestión, para los efectos legales conducentes, a la Ponencia III (Tercera).

14. Acuerdo que ordena la remisión del expediente y la realización de diligencias de investigación a la autoridad instructora. Mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio señalado en el punto anterior, la copia certificada de la sentencia SCM-JE-22/2021, así como el expediente original del procedimiento especial sancionador TEE/PES/008/2021 y su cuaderno auxiliar; asimismo, se ordenó remitir el expediente original a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que realizara diversas diligencias de investigación.

15. Recepción del expediente original y segundo requerimiento de diligencias para mejor proveer a la autoridad instructora. Mediante Acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno se tuvo por recibido el expediente original con número IEPC/CCE/PES/008/2021, recaído en el

expediente TEE/PES/008/2021, con las medidas adicionales de investigación requeridas, y su cuaderno auxiliar, relativos al procedimiento especial sancionador en cuestión; asimismo, se ordenó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero, la realización de diversas diligencias complementarias de investigación para la debida integración del expediente, a efecto de poder contar con los elementos idóneos para resolver la controversia planteada.

16. Recepción de constancias de actuaciones requeridas y tercer requerimiento de diligencias de investigación a la autoridad instructora. Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las constancias relativas al requerimiento mandado y, se ordenó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, realizara diversas diligencias de investigación, a efecto de poder contar con los elementos idóneos para resolver la controversia planteada.

17. Recepción de las constancias relativas al tercer requerimiento. Por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las constancias relativas a las actuaciones derivadas del requerimiento mandado.

18. Acuerdo de requerimiento y cumplimiento del mismo. Por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se requirió a la autoridad instructora diversa documentación, la cual remitió a este órgano jurisdiccional en la misma fecha.

19. Debida integración del expediente y orden para formular proyecto de resolución. Por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se determinó tener por cumplidas las etapas relativas a la instrucción del procedimiento, la debida integración del expediente y, al no existir diligencias pendientes por realizar, se ordenó dictar resolución para ponerla a consideración del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 numeral 2, 133 numeral 3 y 134 fracciones IV, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción VI, 4, 439, párrafo penúltimo, 443 último párrafo y 444 incisos c) y d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en los artículos 6 y 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Lo anterior, al tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por sobre exposición mediática en redes sociales.

Procedimiento de conocimiento mixto donde una vez concluida su instrucción por el órgano administrativo electoral, es atribución de este Tribunal emitir resolución.

SEGUNDO. Requisitos de la queja o denuncia. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 439, establece que dentro de los procesos electorales se instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se contravengan las normas

sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, excepto en radio y televisión; cuando constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña o bien, todas aquellas que violenten las normas que regulan los procesos electorales y no se tramiten por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

Elementos que en su totalidad se surten en el caso a estudio, en virtud de que en la queja o denuncia interpuesta por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y propaganda institucional por sobre exposición mediática en redes sociales, conducta que la parte actora enmarca como infracciones a los artículos 470 inciso c), y 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 41 apartado c) y 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Del escrito de queja interpuesta por el ciudadano Noé Ortiz Romero, representante suplente del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se desprende que la controversia se circunscribe a determinar si el ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, infringió lo dispuesto por el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 181 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción VII, 249 y 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por la existencia de diversos videos difundidos en redes sociales.

CUARTO. Litis y método de estudio. Para este Tribunal Electoral la litis se contrae a determinar si se configura o no la existencia de los actos materia de la denuncia atribuidos al ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y, en su caso, si éstos transgreden dispositivos constitucionales y legales.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, a) determinar si los **hechos** motivo de la queja se encuentran **acreditados** a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; b) en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos **constituyen infracciones** a la normatividad; c) si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral se estudiará si se encuentra acreditada la **responsabilidad** del posible infractor y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la **calificación** de la **falta** e **individualización** de la **sanción**.

QUINTO. Estudio de fondo

Marco normativo y criterios aplicables.

Por cuanto al marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador, se tiene lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. ...

Apartado C....

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de

las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134. ...

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

[...]

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

IV. Tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. La propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;

[...]"

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 264. Queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

La infracción a esta disposición se podrá hacer valer por los partidos políticos en cualquier tiempo, ante el Consejo General del Instituto quien resolverá lo que corresponda.

Artículo 414. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las y los servidores públicos de los poderes, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente u órgano del gobierno estatal y los Ayuntamientos:*

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las infracciones previstas en este artículo, independientemente de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, serán sancionadas con multa que irá de los cien a los diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la falta y de la jerarquía del servidor público que la cometa; además de que el Consejo General del Instituto, estará obligado a dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de la normalidad respectiva.

ARTÍCULO 439. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

I. Violan las directrices concernientes a la propaganda institucional, establecidas en la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes previstos en esta Ley, excepto en radio y televisión;

III. Constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña;

IV. Todas aquellas que violenten las normas que regulan los procesos electorales y no se tramiten por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

La resolución del presente procedimiento especial corresponderá al Tribunal Electoral del Estado.

El trámite y substanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, le corresponderán a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual estará adscrita de manera directa a dicha Secretaría.

ARTÍCULO 441. *Admitida la denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a más tardar dentro de las 48 horas subsecuentes emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de hasta setenta y dos horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.*

Si la Unidad Técnica mencionada considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 435 de esta Ley.

ARTÍCULO 442. *La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.*

No se admitirán más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. En el acto mismo se resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido, se procederá a su desahogo, y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

ARTÍCULO 443. *Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.*

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;

II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

III. Las pruebas aportadas por las partes;

IV. Las demás actuaciones realizadas, y

V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

Recibido el expediente el Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ARTICULO 444. *El Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.*

Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, el Presidente lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;

b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

c) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno del

Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

d) El Pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

[...]

Derivado de las disposiciones antes transcritas, en principio es importante señalar que para garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en la Constitución y en las leyes secundarias, se estableció un procedimiento sancionador administrativo, en el caso, el procedimiento especial sancionador, cuyas etapas, conformadas con plazos breves y expeditos, se convierten en la vía para que en el conocimiento mixto de las autoridades electorales, por una parte, el Instituto Electoral que sustancia e integra el expediente y el Tribunal Electoral que emite resolución, se sancionen las conductas infractoras con el fin de inhibir su realización.

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto, el denunciante refiere la comisión de actos considerados contrarios a la normativa electoral, atribuidos al ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por presunta propaganda gubernamental con promoción personalizada por sobre exposición mediática utilizando como medio la red social Facebook y el uso indebido de recursos públicos, lo cual considera trasgrede los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, previo al análisis de cada una de las infracciones, se estima pertinente señalar el marco jurídico y jurisprudencial aplicable para el estudio del presente caso.

Violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la

contienda electoral, ya que refiere que las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios; así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asímismo el citado precepto constitucional, refiere los alcances y límites de la **propaganda gubernamental** al establecer que esta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.¹

De ahí que la intención de las y los legisladores con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.²

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, obra pública; avances o desarrollo económico,

¹ Situación que también fue regulada en el artículo 449, párrafo primero, incisos c) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

² Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas.

social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.³

De igual forma ha determinado que de la frase "bajo cualquier modalidad de comunicación social",⁴ se sigue que la prohibición constitucional, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, tal y como lo pueden ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Ello se ha considerado así, porque para poder determinar que las expresiones emitidas por las personas servidoras públicas en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar el análisis a partir de su contenido (elemento objetivo) y no sólo a partir de si la persona servidora pública o ente de gobierno difundió la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello (elemento subjetivo)⁵. Por lo que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.⁶

Por otra parte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos

³ Véase las sentencias SUP-REC-196/2012 y acumulados, SUP-REP-156-2016 y SUP-REP-37/2019.

⁴ Véase la sentencia SUP-REP-06/2015.

⁵ Véase la sentencia SUP-REP-109/2019.

⁶ Véase la sentencia SUP-REP-37/2019 y acumuladas.

políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Así, la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

En relación al concepto de uso indebido de recursos públicos, conviene acudir a la definición que la Comisión de Venecia⁷ adoptó a través del “Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales”, en la que se destacan las siguientes características:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de las personas gobernantes y servidoras públicas durante las elecciones;
- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

⁷ Criterio adoptado durante la 97ª, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD(2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo anterior también se puede traducir en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.⁸

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen las personas servidoras, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

⁸ Véase la sentencia SUP-REP-706/2018.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En ese sentido, y por lo que respecta al **poder ejecutivo**, en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y **presidencias municipales**); la presencia de su Titular como encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local, es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando en la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Por ello, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, por lo que las personas funcionarias públicas que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

En ese sentido, tratándose de servidores públicos, entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Sin embargo, en cuanto a las y los servidores públicos, los límites referidos tampoco se traducen **en una prohibición absoluta** para que éstos hagan del conocimiento de la sociedad los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, u opiniones, **sino que el alcance de esta disposición es regir su actuar en el uso adecuado de recursos públicos**

y en la emisión de propaganda gubernamental, a efecto que eviten valerse de ella con el propósito de obtener ventajas indebidas, como posicionarse ante el electorado.⁹

Además, que no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.¹⁰

Bajo esa lógica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹ estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen dicho riesgo o afectación, atendiendo a que este tipo de propaganda, por principio, es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.

En secuencia de lo anterior, dicho órgano jurisdiccional, reitera su criterio consistente en que no toda propaganda institucional en la que se utilice el nombre, voz o imagen de un servidor público, puede catalogarse como infractora del mencionado artículo constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella

⁹ Véase la sentencia SUP-REP-117/2017.

¹⁰ Razonamiento sustentado en la tesis V/2016 de rubro: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

¹¹ Criterio sustentado en las ejecutorias SUP-RAP-96/2009, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-37/2019 y acumulados, entre otros.

se contienen, constituyen un impacto real o ponen en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales¹².

Dicho criterio tiene como propósito **sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que resultaría injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental, que no impliquen un nivel de riesgo o afectación a los principios rectores de la materia electoral.

Sobre todo, si se toma en consideración, que la propaganda gubernamental es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos de frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada, dicho en otras palabras, mediante este tipo de mecanismos de comunicación social, se pone la actividad gubernamental bajo el escrutinio de la ciudadanía.

Así, para censurar o sancionar un mensaje dado en un contexto de propaganda gubernamental, el operador jurídico debe partir de una premisa de juridicidad y, sólo en el caso, de que se advierta un riesgo o afectación a los procesos electorales, se determinará su ilegalidad y se fincará alguna responsabilidad.

En suma, ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso en el que se garantice el principio de equidad en los comicios, traducido en un interés público de importancia preponderante para el Estado.¹³

¹² SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

¹³ Véase la sentencia SRE-PSL-7/2021.

En ese sentido, relativo a la promoción personalizada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ ha determinado que la **promoción personalizada** de una o un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía como propaganda, en el que se describa o aluda a:

- a) La trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares del servidor público;
- b) Se refiera a **alguna aspiración personal** en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo; o
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

En este sentido, para identificar si la propaganda gubernamental contiene promoción personalizada de servidores públicos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 12/2015 de rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.”**, la cual refiere que para identificar la infracción de posicionamiento de imagen o propaganda personalizada, se requiere que la propaganda denunciada se actualice de manera integral los tres elementos el personal, temporal y objetivo.

¹⁴ Al resolver los recursos identificados con las claves SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

La libertad de expresión y el derecho a la información en ejercicios periodísticos.

La Sala Superior ha considerado que tratándose de ejercicios periodísticos (como la entrevista objeto de denuncia)¹⁵, las libertades de expresión e información gozan de una protección especial frente a los límites oponibles a esos derechos, por lo siguiente.

Las libertades de expresión e información deben ser valoradas no sólo en la dimensión individual de la persona que genera o busca información, sino en la dimensión colectiva¹⁶, en la cual las y los periodistas tienen una posición trascendental para generarla y a la vez permitir a la sociedad recibir dicha información.

Esto es, la dimensión colectiva de las libertades de expresión e información, proyecta una especial tutela sobre las y los periodistas, porque la información que generan rebasa la idea de protección a los derechos de las personas en lo individual para expresarse o acceder a la información en lo particular, puesto que contribuye, de manera global, a la formación y al mantenimiento de una opinión pública informada y, por tanto, en condiciones de participar en la toma de decisiones de interés público, lo cual es imprescindible para una democracia representativa¹⁷.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos similares a la posición que ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha asumido el postulado de protección de las

¹⁵ Véase la ejecutoria dictada en el expediente identificado con clave SUP-REP-190/2016 y acumulado.

¹⁶ Pueden consultarse sobre el tema, entre otras múltiples ejecutorias, desde el SUP-RAP-62/2008 hasta SUP-REP-159/2016.

¹⁷ En relación a este último aspecto, véase la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Consultable en la página de internet: sjf.scjn.gob.mx

y los periodistas y del ejercicio de su labor, a través de entrevistas, reportajes, crónicas o paneles.

En efecto, la Sala Superior, en la jurisprudencia de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En ese tenor, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis relevante de rubro **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA**, consideró:

“Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción”.

Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática.

Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando son difundidas públicamente y con ellas se persigue fomentar un debate público.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró fundamental que

las y los periodistas gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca¹⁸.

Esa doctrina se desarrolló de manera paradigmática en el representativo caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, en el que la Corte IDH expresamente sistematizó y desarrolló lo relativo al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en una sociedad democrática, el rol de los medios de comunicación y del periodismo, en relación con la libertad de pensamiento y de expresión, y las restricciones permitidas a tales derechos en una sociedad democrática.

En dicha sentencia, sobre el rol de los medios de comunicación y del periodismo en relación con la libertad de pensamiento y de expresión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró:

117. Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones⁹⁵. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan (Cfr. Caso *Ivcher Bronstein*, supra nota 85, párr. 149).

118. Dentro de este contexto, el periodismo es la manifestación primaria y principal de esta libertad y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de los conocimientos o la capacitación adquiridos en la universidad⁹⁶. Al contrario, los periodistas, en razón de la actividad que ejercen, se dedican profesionalmente a la comunicación social⁹⁷. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre responsablemente en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención⁹⁸. ⁹⁶ La colegiación obligatoria de periodistas, supra nota 85, párr. 71. ⁹⁷ Caso del periódico "La Nación". Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, considerando décimo (Cfr. La colegiación obligatoria de periodistas, supra nota 85, párrs. 72 y 74).

¹⁸ Véase el caso *Ivcher Bronstein*, sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 150.

119. En este sentido, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca. (Cfr. Caso Ivcher Bronstein, supra nota 85, párr. 150).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que las y los periodistas y los medios de comunicación mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso¹⁹.

De igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático²⁰.

En ese sentido, se ha dicho que la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada,²¹ y que la máxima posibilidad de información es un requisito para el pleno ejercicio de la libertad de información que garantiza tal circulación máxima y libre de ideas²², pues el debate no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información y del respeto a los medios de comunicación²³.

Así, la importancia de la prensa y la calidad de las y los periodistas se explica por la indivisibilidad entre la expresión y la difusión del pensamiento y la

¹⁹ *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrafos. 117 y 118.

²⁰ Informe No. 50/99. Caso 11.739. *Héctor Félix Miranda*. México. 13 de abril de 1999, párrafo 42; CIDH. Informe No. 130/99, Caso 11.740. *Víctor Manuel Oropeza*. México. 19 de noviembre de 1999, párrafo. 46.

²¹ *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrafo 68.

²² La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo. 77.

²³ Ídem, párrafo. 78.

información, así como por el hecho de que una restricción a las posibilidades de divulgación representa, directamente y en la misma medida, un límite al derecho a la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva²⁴.

En atención a lo expuesto, se puede decir que la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado de las y los periodistas, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor, de manera que no sólo tal clase de profesionales y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino que también gozan de protección, las entrevistas, diálogos o los paneles, que tienen lugar con la interacción de la ciudadanía.

Ejercicio del derecho de libertad de expresión por parte de las personas servidoras públicas.

Por principio de cuentas, debe precisarse que las personas físicas que se desempeñan como servidoras y servidores públicos pueden realizar actos de carácter estrictamente personal y actos relacionados con las funciones de su encargo.

Cuando la persona física ejerce el derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas, en lo que atañe a cuestiones estrictamente personales (ajenas al cargo público que ocupa), sus actos deben considerarse sujetos a las reglas y restricciones generales que han sido expuestas en las consideraciones precedentes.

Por otra parte, en el supuesto de que la o **el servidor público expresen ideas y difundan información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos**

²⁴ Ibídem, párrafos. 31 y 32.

tanto a las restricciones genéricas ya referidas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Efectivamente, las y los empleados del estado son figuras públicas que en ciertas ocasiones, por su posición, se encuentran en constante escrutinio frente a la ciudadanía.

Con motivo de tal posición, es frecuente que reciban invitaciones a programas de radio y televisión, con el fin de ser entrevistados sobre temas de interés general.

En ese contexto, en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias.

En cambio, las y los servidores públicos tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.

Esto es, la persona servidora pública debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

El deber de neutralidad de las y los servidores públicos, deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece que la elección de quienes son representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.

Por otra parte, el deber de imparcialidad que deben observar las personas servidoras públicas se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, pues en las referidas porciones normativas se prevé expresamente la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Finalmente, el principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41 constitucional, conforme al cual se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia, así como, que las y los representantes de la ciudadanía deben elegirse a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Ahora bien, la Sala Superior ha determinado que los miembros de la Administración pública son los encargados de la ejecución de programas y ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, de tal manera que su relativa libertad de expresión dependerá en gran medida de la naturaleza del cargo que desempeñan²⁵.

Por lo tanto, esta libertad no es absoluta, o mejor debería considerarse desde una perspectiva de sus atribuciones o facultades, sino que al analizar las conductas de los miembros de la Administración pública que pudieran afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales, las autoridades electorales deben considerar diversas variables propias de la naturaleza de sus funciones para fijar el nivel de riesgo o afectación al principio de neutralidad, por ejemplo: i) el poder o nivel de mando, ii) las atribuciones o facultades, iii) la capacidad decisión, iv) el personal a su

²⁵ Véase la sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018.

cargo, v) la jerarquía dentro de la Administración Pública, vi) la visibilidad de su función por el número de habitantes en su ámbito de influencia, vii) el notable poder de afectación del interés general y viii) la importancia de sus actividades en un contexto determinado.

En un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de las y los funcionarios, deberían tomar en cuenta la naturaleza de las tareas desempeñadas, el papel, nivel e importancia de la o el servidor en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (*Osborne v. Canadá (Treasury Board)*, [1991] 2 S.C.R. 69).

Libertad de expresión y libertad informativa.

El artículo sexto de la *Constitución Federal* establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el artículo 7 constitucional, párrafo 1, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, el artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que ninguna persona podrá ser molestada a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de

fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Establece que el ejercicio de dicho derecho no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala que no se puede restringir la libertad de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.²⁶

En ese orden de ideas, se puede concluir que, **en principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional.**

²⁶ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en el sentido de que la libertad de expresión, “*en todas sus formas y manifestaciones*” es un derecho fundamental e inalienable, **inherente a todas las personas**; asimismo, que toda persona “*tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*”.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier **expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte**; empero, los derechos en mención no son absolutos, por lo que pueden ser objeto de restricciones.

Al efecto, dicho Tribunal Interamericano ha considerado que “la libertad e independencia de los y las periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar”, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las “**necesarias para asegurar**” la obtención de cierto fin legítimo.²⁷

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.²⁸

²⁷ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

²⁸ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”.

Así, determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar el debate público.**

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁹ ha sustentado que la libertad de expresión tanto en el sentido individual como colectivo implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.

Por ello, se sostuvo que tales libertades deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.

Así, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela en el sistema de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la Democracia.

En este tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

²⁹Véase la sentencia SUP-AG-26/2010.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.³⁰

Por último, en la Jurisprudencia 15/2018, de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**, se establece que la **actividad periodística goza de una presunción de licitud**, misma que en todo caso, solo podrá ser superada cuando exista prueba concluyente en contrario, y ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En ese sentido, la difusión en medios de comunicación de noticias, **entrevistas**, notas informativas, programas de opinión y en general de cualquier género periodístico o noticioso, relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, estado o de la República, **no constituye, en principio**, propaganda política-electoral, o bien, **propaganda gubernamental**; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta la propaganda, ya que **se presume que se actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información**, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general.³¹

En otras palabras, lo que se trata de evitar, en la medida de lo posible, son actos simulados, a través de la difusión de propaganda positiva o negativa

³⁰ Véase la sentencia SUP-JDC-1578/2016.

³¹ Similar criterio fue sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012, ACUMULADOS.

que, solo en apariencia, sea una **entrevista, crónica, reportaje o nota informativa**, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar una candidatura o partido político, o tenga la finalidad restarle preferencias electorales, ya que cuando ello ocurre se comete una infracción a la normativa electoral³².

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³³ ha sostenido que el derecho humano a la libertad de expresión no es un derecho de carácter absoluto, lo que implica, entre muchos otros aspectos, que en materia electoral su ejercicio debe analizarse a la luz de otros principios constitucionales de observancia necesaria en la consolidación de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, como son los principios de imparcialidad y equidad, rectores de todo proceso comicial.

En ese sentido, también ha señalado que en el supuesto de que la o el servidor público exprese ideas y difunda información vinculada con la función que tienen encomendada, debe estimarse que sus actos se encuentran sujetos tanto a las restricciones genéricas, como a otras específicas inherentes a su cargo.

Por tanto, la persona servidora pública **debe evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin**, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

Internet y las redes sociales.

³² Criterio sostenido por la *Sala Superior* en la ejecutoria SUP-REP-148/2016.

³³ Véase la sentencia del SUP-REP-583/2015.

El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De este modo, las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión³⁴.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido³⁵ que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Asimismo, ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, **o en el caso de servidores públicos, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo externa opiniones o cuándo persigue, con sus publicaciones, fines relacionados con sus**

³⁴ Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

³⁵ Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

propias aspiraciones como precandidato o candidato, a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

De esa forma, en materia electoral resulta de la mayor importancia **la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, pues ambos elementos permiten determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como el de la equidad en la competencia.

Bajo esta tesitura, el órgano jurisdiccional en cita, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; y facilitan las libertades de expresión y asociación previstas en la Constitución Federal, no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la propia Constitución.

Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Características comunes de la red social Facebook.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado en reiteradas ocasiones³⁶ que las redes sociales como Facebook ofrecen el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en ellas, circunstancia que, en principio, permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate

³⁶ SUP-REP-542/2015 y acumulados, SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018, entre otros.

político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en dichas redes sociales los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Así, estas características generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Ello, a partir de que, dadas las particularidades antes mencionadas, las publicaciones realizadas en las redes sociales gozan de los principios de espontaneidad y mínima restricción³⁷.

Precisado el marco normativo y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la queja, aplicando el método de estudio citado.

Estudio de la queja o denuncia.

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente

³⁷ De conformidad con lo establecido en diversas jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, las cuales se mencionan a continuación: 17/2016 de rubro: **INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO**; 18/2016 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES** y 19/2016 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**

Síntesis de la denuncia.

Señala el denunciante que el ciudadano Jorge Sánchez Allec en su carácter de Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ha evidenciado sus aspiraciones políticas de la reelección como presidente de Zihuatanejo y en ese sentido ha realizado actos de promoción personalizada, propaganda institucional y publicidad con una sobreexposición mediática en redes sociales, lo que hace evidente su pretensión de posicionar su imagen personal con el ánimo de influir en el electorado del municipio, que vulneran el principio de neutralidad gubernamental, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Señala que el denunciado promueve su imagen personalizada a través de:

1) Un video donde simula una entrevista en vivo, realizada el 27 de noviembre de 2020, con una duración de 24 minutos 03 segundos, en la que denosta a los militantes de Morena y elogia a su partido y a la Coalición PRI-PRD; transmitida por Facebook en la página oficial <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua>

Agrega que la entrevista fue realizada por un supuesto periodista; que el Presidente Municipal hace uso de recursos públicos del Ayuntamiento porque porta el uniforme oficial del gobierno municipal, que tiene el logotipo de la administración municipal y el nombre del denunciado y, la entrevista fue transmitida por Facebook en la página oficial <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> en formato de video profesional y no casero.

2) Videos en las redes sociales donde divulga servicios, obras y programas de gobierno municipal mediante informes a la ciudadanía, a través de transmisiones en vivo del programa “Conecta con Jorge Sánchez”, cuyo contenido constituye propaganda personalizada y dista de ser propaganda

institucional porque aparenta y hace creer al electorado que es el Presidente Municipal quien realiza las obras y apoyos; y, en ellos expone su imagen, nombre y voz y con ello personaliza la obra pública y los programas de gobierno, cuando lo correcto es que sea la institución quien divulgue esa información.

Agrega que los videos son replicados en la cuenta oficial del municipio por la red social de Facebook, denominada "Gobierno de Zihuatanejo", la cual tiene un carácter institucional porque está funcionando con recursos públicos y es alimentada por servidores públicos del Ayuntamiento, lo que constituye una falta grave porque se utiliza el órgano de difusión oficial para promover la imagen del Presidente Municipal en proceso electoral, lo que provoca parcialidad hacia el PRI que es el partido del presidente; además de que se afecta la equidad en la contienda al sobreexponer y promover de manera ilegal la imagen del servidor público, con lo cual se adquiere una ventaja indebida sobre los demás competidores.

Señala que el denunciado realiza la conducta infractora en días hábiles, es decir, en el tiempo que debería estar realizando actividades del gobierno y no publicitando su imagen con informes a la ciudadanía; además que utiliza su investidura, porta el uniforme oficial con el logo y colores con los que se identifica su administración, con lo cual se vincula su persona con el Ayuntamiento y persuade con ello a la gente de que él es quien en su carácter de presidente realiza las acciones de gobierno de las cuales informa.

Agrega que el servidor público está utilizando recursos públicos porque la producción del programa de informes la hace desde la oficina personal de la presidencia y con el uniforme del ayuntamiento, y se descarta que la transmisión de los videos que cuentan con la tecnología, producción y edición sean amateurs o caseros porque es evidente que en su configuración estén involucradas personas expertas y con conocimientos en materia digital.

Aduce que los videos e imágenes se han divulgado de forma indiscriminada y vasta, ocasionando un daño irreparable porque han logrado incidir en todos los seguidores de las páginas, ya que la página oficial <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> cuenta con veintiséis mil seguidores y la cuenta <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo> con dieciocho mil doscientos ochenta y seis seguidores, lo que hace una suma de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis seguidores, cifra que impacta de manera irreversible al representar al 90% del electorado del municipio, ello considerando que la población electoralmente activa que sufragó en el proceso electoral 2017-2018 para el ayuntamiento en el Municipio de Zihuatanejo fue de cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos votantes.

Continúa señalando que, en todos los programas “Conecta con Jorge Sánchez” se advierte que la estructura y guión son para constituirse en un vehículo de informe de gobierno, a través de la figura del Presidente Municipal, sin que participe ningún otro representante popular o servidor público del Ayuntamiento, lo que demuestra que la intención es posicionar al denunciado.

Añade, que los videos han sido producidos y replicados durante las etapas de precampañas (del 14 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021) y continúan difundiéndose durante la campaña a fin de incidir en al ánimo del electorado.

3) La promoción gubernamental personalizada del servidor público a través de informes sobre acciones y obras sociales que realiza el Ayuntamiento, llevada a cabo en forma y tiempos prohibidos por la ley

Señala el denunciante que, el ciudadano Jorge Sánchez Allec, tanto en su cuenta personal como en la cuenta del Ayuntamiento de la plataforma de

Facebook, cada semana, generalmente los días lunes o martes en horarios de entre 17 a 19 horas realiza transmisiones en vivo a las que denomina “Conéctate con Jorge Sánchez”, y en ellas, reiteradamente informa a la ciudadanía respecto de las actividades y acciones que realiza, los avances de las obras que se están ejecutando, las obras de entrega y los programas sociales que ha promovido, lo que constituye un informe virtual del servidor público denunciado.

Señala que es obligación del Presidente Municipal rendir un informe anual de labores en el mes de septiembre, sin que tal obligación sea ilimitada o permanente a discreción o capricho, ya que se ciñe a que sea una vez al año y en un periodo de publicidad de siete días anteriores y cinco posteriores a dicho acto, quedando prohibido cualquier modalidad de informe de ciudadanía respecto de acciones u obras sociales mediante el cual divulguen cualquiera de sus características personales, por tanto, el Presidente Municipal violenta la normatividad porque ha venido rindiendo informes gubernamentales de manera semanal, destacando a título personal, los logros que ha obtenido el Ayuntamiento en la actual administración, divulgando su voz, imagen y nombre en cada uno de ellos, lo que transgrede el principio de equidad.

Aduce que, no debe obviarse el hecho de que el denunciado tiene la posibilidad real de buscar la reelección a la presidencia municipal de Zihuatanejo. Guerrero, por lo que las conductas que realiza tienen como objetivo el posicionamiento de su imagen, presunción que se genera en el hecho de que inició con la publicidad personalizada en modalidad de informes virtuales, una vez que dio inicio el proceso electoral, periodicidad que se ha reducido conforme se aproxima la jornada electoral, así en el caso, la transmisión de los videos iniciaron en el mes de septiembre del año dos mil veinte, realizando sesiones cada treinta días, sin embargo, al momento de la denuncia se realizan cada semana.

Síntesis de la defensa.

El ciudadano Jorge Sánchez Allec, hizo valer en su defensa lo siguiente:

Niega haber realizado las conductas trasgresoras que se le atribuyen y la violación a cualquier principio o normatividad.

Aclara que, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene la obligación cumplir y hacer cumplir los ejercicios de transparencia de información, así como el de rendición de cuentas con la ciudadanía, en ese tenor:

Niega que el veintisiete de noviembre, se haya simulado una entrevista con el supuesto periodista Rogelio Cendejas, toda vez que del mismo directorio del portal www.abcdezihuatanejo.com, así como en la versión impresa del mismo Diario de fechas veintidós y veintitrés de marzo del año en curso, queda acreditado que el referido, es periodista y tiene el cargo de Subdirector General y reportero de dicho Diario.

Aduce que la entrevista fue realizada bajo el contexto de un ejercicio periodístico al amparo del derecho de la libertad de expresión, en la que se da la interacción entre entrevistador y entrevistado, en un formato de preguntas y respuestas espontáneas y no en un monólogo mediante el cual pretendiera influir en el ánimo de beneficiar a un partido político en lo particular.

Niega que se hayan utilizado recursos públicos y que exista elemento alguno que advierta que la entrevista haya estado a cargo del Gobierno Municipal.

Niega que en la entrevista se haya denostado algún tipo de militancia del partido Morena y se haya elogiado a la Coalición PRI-PRD y que dichas

conductas hayan sido actos de proselitismo en las instalaciones del Ayuntamiento de Zihuatanejo, Guerrero.

Señala que, contrario a lo aseverado por el denunciante, la entrevista no se publicó en la página de Facebook personal o del Gobierno Municipal de Zihuatanejo, toda vez que fue el medio de comunicación Diario ABC de Zihuatanejo quien con sus propios medios, realizó, grabó y publicó la entrevista el veintisiete de noviembre del dos mil veinte, publicándola además en la página oficial de Facebook del mismo Diario.

Añade que, en la entrevista, a preguntas formuladas sobre programas y acciones de gobierno, se dieron respuestas, sin que se dijera que, a título personal, es el presidente municipal quien realiza las obras y los apoyos a la ciudadanía, y que ello forma parte del trabajo institucional del ejercicio del gobierno municipal.

Sobre la transmisión de los videos denominados “Conecta con Jorge Sánchez”, aduce que su transmisión tuvo su origen desde el inicio de la administración 2018-2021, por lo que de manera permanente se ha venido realizando; agrega que dichas transmisiones son para que a través de la interacción con la ciudadanía y solo con el objetivo informativo que todo ente de gobierno o funcionario público debe cumplir, la ciudadanía se haga conocedora de las acciones del Gobierno Municipal, así como de los programas de gobierno que la administración municipal realiza cada semana.

Agrega que, la aparición de la figura del presidente Municipal en el programa “Conecta con Jorge Sánchez”, atiende, de manera exclusiva y rotunda, al ejercicio de la rendición de cuentas, por lo que del contenido de las transmisiones se pueden observar conductas tendientes a informar a la ciudadanía sobre las acciones y programas institucionales, sin que exista ningún fin electoral.

Añade que, los videos que el denunciante tilda de ilegales, son un ejercicio de información pública, en los que se comunica a la población, las acciones y programas que el gobierno municipal realiza día con día, donde si bien es cierto, en su calidad de Representante del Ayuntamiento realiza dichos informes, en ningún momento se acredita ni presuntivamente que, con ello se realza la figura del Presidente municipal o comunica a la ciudadanía que él es el Ayuntamiento, o que la figura del Presidente Municipal está por encima de la institución que representa.

Agrega que por consiguiente, la realización de las transmisiones no puede considerarse en sí como vulneración a los principios de imparcialidad y de neutralidad gubernamental, ni mucho menos que exista una promoción personalizada, ni el uso indebido de recursos públicos, ni exposición y promoción ilegal de su figura como servidor público.

Aduce que, por cuanto a la supuesta conducta ilegal se realiza en horarios de trabajo que debería estar empleando en actividades de gobierno, es falsa y contradictoria tal aseveración, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la figura del Presidente Municipal es la del representante del Ayuntamiento, por lo que el hecho de informar acciones y programas que el gobierno municipal ejecuta semana a semana es parte de su investidura y del trabajo del Presidente Municipal.

Niega que las transmisiones cuenten con tecnología avanzada en su producción y edición, señalando que en los tiempos actuales, un aparato de telefonía celular se ha vuelto una herramienta de uso cotidiano para la ciudadanía, aparatos que cuentan con cámaras de video con alta definición que permiten la realización de videos o la captura de imágenes a través de la fotografía con calidades del tipo profesional a costos relativamente accesibles para la población; además de que cuentan con conexión a

internet propia, sin dejar de precisar que el consumo de redes sociales como el caso particular de la denominada Facebook es de acceso gratuito para cualquier paquete de telefonía de prepago.

Aduce que, con las transmisiones no se trasgrede el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional y abunda en el hecho, que el único supuesto mediante el cual se interrumpe la publicidad gubernamental, es el contenido en el artículo 291 de la ley electoral, así como en los artículos 50 y 51 de los Lineamientos de Campaña aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero.

Niega que se le dé un uso ilegal o con fines de publicidad indebida a las cuentas o páginas oficiales de gobierno de la red oficial social denominada Facebook, ya que como se advierte de la narrativa de los hechos y de las pruebas ofrecidas por el denunciante, la transmisión de los videos se verifica desde la página de Facebook denominada Jorge Sánchez, y dicha transmisión atiende a un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas con la ciudadanía, sin fines electorales.

Señala que, en ningún momento se hace creer a la ciudadanía que las obras y programas de gobierno municipal se realizan a título personal, por lo que no tiene ninguna intención de influir en el supuesto electorado.

Pruebas aportadas por la parte denunciante.

La parte denunciante para acreditar sus hechos ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las pruebas siguientes:

1. **La técnica.** Consistente en la entrevista que fue realizada a las 19:25 horas del 27 de noviembre de 2020 en las instalaciones del H.

Ayuntamiento de Zihuatanejo, su contenido se encuentra descrito en el capítulo de transcripción denominado, video que se adjunta en un CD-ROM.

2. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 17:00 horas del 25 de septiembre del año 2020, con una duración de 40 minutos con 32 segundos, video que se adjunta en un CD-ROM.
3. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 18:18 horas del 7 de diciembre del año 2020, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
4. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 21 de diciembre del año 2020, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
5. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe.Sanchez.Zihua> realizado y

transmitido en directo a las 19:00 horas del 5 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.

6. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 11 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
7. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe,Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 18:59 horas del 18 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
8. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorqe.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:05 horas del 25 de enero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
9. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y

transmitido en directo a las 19:17 horas del 2 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.

10. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 8 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
11. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el C. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:00 horas del 15 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
12. **La técnica.** Consistente en el video del en vivo transmitido directo, por el O. Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook desde su página oficial localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> realizado y transmitido en directo a las 19:02 horas del 22 de febrero del año 2021, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo, video que se adjunta en un CD-ROM.
13. **La técnica.** Consistente en las capturas de pantalla tomadas desde la página oficial que tiene en la red social Facebook el Gobierno de Zihuatanejo, y que consistentes en 58 fotografías que contienen las imágenes, video que se adjunta en un CD-ROM.

14. **La inspección ocular.** Que consiste en que ese órgano electoral ordene la verificación de los hechos que se denuncian, por medio del personal o fedatario electoral que habilite esa Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre la existencia de las capturas de pantallas y videos en las páginas electrónicas de Jorge Sánchez Allec, que tiene en la red social de Facebook localizable en el link <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua> así mismo las publicaciones y réplicas que se realizan desde la página del Gobierno de Zihuatanejo <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo> que tiene en esa misma red social.

15. **Las documentales** Preconstituidas, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que consisten en las acreditaciones que realizó el Partido Revolucionario Institucional ante ese Consejo de los aspirantes a candidatos a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así también la solicitud que se realizó a este mismo Instituto para la Red Social de Facebook respecto de la información de las paginas oficiales del municipio de Zihuatanejo, documentales que pidió fueran solicitadas y requeridas por esta autoridad instructora, ya que bajo protesta de decir verdad no le fueron entregadas.

16. **La documental** Preconstituida, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Congreso del Estado de Guerrero y que consisten en los informes anuales de los años 2019 y 2020 que fueron rendidos por el actual Presidente Municipal Jorge Sánchez Allec, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pidió

sean solicitas y requeridas por esta autoridad instructora, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.

17. **La documental** Preconstituida, consistente en las copias certificadas que fueron solicitadas al H. Congreso del Estado de Guerrero y que consisten en la licencia y expediente que presentó el actual Presidente Municipal Jorge Sánchez Allec, así como el informe solicitado a esa autoridad, documentales que pidió sean solicitas y requeridas por la autoridad instructora, ya que bajo protesta de decir verdad no me fueron entregadas.
18. **La presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana.** Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos jurídicos que beneficien al partido que representa.
19. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizar durante la tramitación del presente procedimiento y que beneficie al partido que representa.

La parte denunciada en su defensa ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las pruebas siguientes:

1. **Instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que derivadas de este procedimiento se recaben, en tanto beneficien a los intereses del denunciado.
2. **Presuncional en su doble aspecto: legal y humana.** Consistente en todos aquellos indicios o presunciones o deducciones que, de manera directa o indiciaria, hagan llegar a este órgano sancionador,

al conocimiento de la verdad de los hechos, en tanto resulten beneficios a los intereses del denunciado.

- 3. La prueba documental.** Consistente en las ediciones 6876 y 6777 del Diario ABC de Zihuatanejo, de fechas 22 y 23 de marzo de la presente anualidad respectivamente.

Ahora bien, no obstante que el Procedimiento Especial Sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance³⁸; en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de constatar los hechos denunciados, recabó los siguientes medios de prueba que obran en el expediente:

- 1. La documental pública.** Consistente en el Acta circunstanciada 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, alojadas en los sitios, links o vínculos de internet señalados por el denunciante, así como el contenido de los Discos Compactos adjuntados al escrito de queja y/o denuncia.
- 2. La documental pública.** Consistente en oficio LXII/HCG/PMD/375/2021 signado por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento de

³⁸ Jurisprudencia 16/2004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

información formulado en proveído de siete de marzo del año en curso.

3. **La documental pública.** Consistente en el Acta circunstanciada 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, mediante la cual el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido de los videos contenidos en la página <https://www.facebook.com/Jorge.SanchezZihua/videos>.
4. **La documental pública.** Consistente en el Acta circunstanciada 012/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/012/2021, mediante la cual el jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar la existencia y contenido del disco compacto adjunto al oficio de contestación de requerimiento por parte del Congreso del Estado de Guerrero.
5. **La documental Pública.** Consiente en del oficio número 258/2021 suscrito por el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha quince de marzo del año en curso, informó lo solicitado.
6. **La documental pública.** Consistente en el Acta circunstanciada 013/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/013/2021, mediante la cual el jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, hizo constar los rasgos fisionómicos de las publicaciones aludidas con respecto al informe de gobierno otorgado mediante oficio LXII/HCG/PMD/375/2021.

7. **La documental pública.** Consistente en oficio LXII/HCG/PMD/410/2021 signado por la Diputada Eunice Monzón García, presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado en proveído de dieciocho de marzo del año en curso.

Así mismo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo diligencias de investigación complementarias ordenadas por este órgano jurisdiccional, **en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

En ese sentido, mediante acuerdos de fecha nueve de junio, veintidós de junio y tres de julio, todos del año en curso, este órgano jurisdiccional ordenó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral realizar diversas diligencias a efecto contar con los elementos idóneos para resolver la controversia planteada, en consecuencia, se obtuvieron los siguientes medios de prueba:

1. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, mediante el cual, en cumplimiento a lo requerido por auto de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, rindió la información solicitada.
2. **Documental.** Consistente en el escrito de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Margarita Díaz Rueda, Primer Síndica Procuradora Municipal del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual, en cumplimiento a lo requerido por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, informó lo solicitado, exhibiendo la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del

Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho.

3. **Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada 109, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitida en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, en la que se inspeccionaron las ligas electrónicas ofertadas por el denunciante.
4. **Documental.** Consistente en el Acta Circunstanciada 105, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, emitida en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil veintiuno, en la que se inspeccionaron las ligas electrónicas ofertadas por el denunciante.
5. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Margarita Díaz Rueda, Primer Síndica Procuradora Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de junio del presente año, informó lo solicitado y exhibió el oficio número SHA/IIIJUN25/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno.
6. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Margarita Díaz Rueda, Primer Síndica Procuradora Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de junio del presente año, exhibió los oficios número SHA/IIIJUN28/2021 y RH/2021/180, ambos de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
7. **Documental.** Consistente en el original del escrito fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Salvador Melesio Sandoval, Director de

Comunicación Social del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, informó lo solicitado.

8. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por María de la Luz Otero Luviano, Coordinadora de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual en cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, informó lo solicitado.
9. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Margarita Díaz Rueda, primer Síndica Procuradora Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, informó lo solicitado y exhibió el oficio número SHA/IIIJUL05/2021, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, manifestando el impedimento para expedir copia certificada del contrato de prestación de servicio profesionales requerido.
10. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha ocho de julio del año en curso, suscrito por Margarita Díaz Rueda, primera Síndica Procuradora Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, informó lo solicitado.
11. **Documental.** Consistente en el original del escrito de fecha doce de julio del presente año, con acuse original de recibo, suscrito por Margarita Díaz Rueda, primera Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio del año en curso, exhibió copia

certificada del nombramiento del ciudadano Salvador Melesio Sandoval, como Director de Comunicación, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, y el original del oficio número RH/190-2021, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

12. **La documental.** Consistente en la copia certificada del registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

13. **La documental.** Consistente en la copia certificada de las constancias de los y las candidaturas electas en la planilla del ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Valoración de pruebas

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas y los integrados por la *autoridad instructora*, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**,³⁹ de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

³⁹ http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

Por lo que hace a las **pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante y marcadas con los numerales del 1 al 13**, cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

Las **documentales públicas ofrecidas tanto por el denunciante, denunciados y las obtenidas por la autoridad instructora**, ostentan pleno valor probatorio pleno, al ser emitidas por diversas autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Debe precisarse que algunos de los escritos presentados con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de personas del servicio público en ejercicio de sus funciones, y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, lo cierto es que dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa como parte denunciada, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En relación a las **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Finalmente, las pruebas descritas como, las instrumentales de actuaciones, así como las presuncional legal y humana, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo del presente asunto, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

Objeción de pruebas

Jorge Sánchez Allec objetó las pruebas en cuanto a su valor probatorio, porque en su dicho, no se acredita ni de manera presuntiva, la supuesta conducta ilegal cometida por él, lo que sí, se deja de manifiesto, desde su punto de vista, es que, en cumplimiento a un ejercicio de información y rendición de cuentas, en su calidad de Representante del Ayuntamiento, es que se dio respuesta a diversas interrogantes formuladas de manera espontánea por la ciudadanía.

Al respecto esta autoridad jurisdiccional estima que la objeción se refiere al alcance y valor que el denunciante pretende dar a las probanzas, por tanto esta objeción es improcedente, ya que no basta la simple objeción formal y genérica de las pruebas, sino que es necesario que se señalen las razones concretas en que se apoya la misma y se aporten los elementos idóneos para acreditarlas, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Verificación de los hechos

En el análisis de las actas circunstanciadas 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, 105/2021 con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/105/2021, de fechas cuatro y ocho de marzo, y once de junio, del dos mil veintiuno, respectivamente, se tiene certeza de

la existencia de los videos en vivo transmitidos en directo, por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, en la red social de Facebook, desde su página localizable en el link <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> difundidos los días dieciocho y veinticinco de septiembre; dos, nueve, dieciséis y treinta de octubre; seis, veinte y veintisiete de noviembre; siete, quince y veintiuno de diciembre del dos mil veinte; cinco, once, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero; dos, ocho, quince y veintidós de febrero, y uno de marzo del dos mil veintiuno.

Así también de cincuenta y siete capturas de pantalla de igual número de imágenes, obtenidas la página oficial que tiene en la red social Facebook el Gobierno de Zihuatanejo, en la liga <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>.

Actas circunstanciadas que al ser documentales públicas adquieren valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Guerrero, al haberse efectuado directamente por personal facultado para ello.⁴⁰

Calidad de Jorge Sánchez Allec.

Es un hecho no controvertido por las partes que el ciudadano Jorge Sánchez Allec, ostenta el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el periodo de 2018 a 2021, circunstancia que se encuentra acreditada además con el informe rendido por la ciudadana Diputada Eunice Monzón García, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero⁴¹, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción I y 20 párrafo segundo de la Ley

⁴⁰Visibles a fojas de la 200 a la 380, de la 519 a la 634 y de la 1040 la 1257.

⁴¹ Véase a fojas 401 del expediente.

Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Asimismo, se encuentra acreditado que el ciudadano Jorge Sánchez Allec, fue postulado para la candidatura a la presidencia dentro de la planilla y lista de regidurías de la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y derivado de los resultados del cómputo de la elección es presidente electo del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Lo anterior con el informe rendido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de julio del dos mil veintiuno, al que se adjuntó el acuerdo número Acuerdo 140/SE/23-04-2021, por el que se aprueba el registro de las fórmulas a presidencias municipales y sindicaturas postuladas por la coalición flexible integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Así como con las copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para Presidencia Municipal, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

Difusión y titularidad.

Del contenido de las citadas actas circunstanciadas suscritas por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral⁴², del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los actos materia de la denuncia se publicitaron en las ligas <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> y <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo> cuya titularidad se encuentra acreditada la primera, a nombre del denunciado Jorge Sánchez Allec y la segunda, del Ayuntamiento del Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Retransmisión de los programas denunciados.

Es un hecho no controvertido y se encuentra acreditado en el expediente que el programa denominado “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se generó, produjo, y publicó en la liga <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua>, cuyo titular es el ciudadano Jorge Sánchez Allec.

Asímismo, que fue retransmitido en las emisiones de fecha veinticinco de septiembre; nueve de octubre; seis y siete de noviembre; quince y veintiuno de diciembre del dos mil veinte; cinco, once, dieciocho, veinticuatro y veinticinco (dos) de enero; dos, ocho, quince y veintidós de febrero y uno de marzo del dos mil veintiuno en la liga <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>. Liga cuya titularidad es del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, como se advierte del informe rendido por la ciudadana Margarita Díaz Rueda, Primer Síndica Procuradora Municipal, de fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno⁴³.

⁴² Actas Circunstanciadas 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/202, 105/2021 con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/105/2021, 109/2021, con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/109/2021.

⁴³ Visible a foja 1337 del expediente.

Así también se sustenta lo anterior, con el acta circunstanciada 105 de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno⁴⁴, suscrita por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

Al respecto, es menester precisar que el Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de José Azueta, Guerrero, por conducto de su representante legal, la ciudadana Margarita Díaz Rueda, Primera Síndica Procuradora Municipal, en el informe de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, que se le requirió, negó que el programa “Conecta con Jorge Sánchez” haya sido difundido dentro del sitio oficial o la página <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, informe que se considera documental pública, en términos del artículo 18 párrafo segundo, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, al ser expedida por una autoridad municipal en el ámbito de sus facultades, pero que en términos del artículo 20 párrafo segundo de la citada ley, **carece de eficacia probatoria**, al estar controvertida la veracidad de la información en ella contenida, ya que obra en el expediente, en contrario, la documental pública, consistente en el acta circunstanciada 105, de fecha once de junio del dos mil veintiuno⁴⁵, mediante la cual el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del IEPC-GRO, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 201 párrafo cuarto inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 párrafo primero, 3 inciso c), 8, 9, 10 y 20 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; da fe de las publicaciones del programa “Conecta con Jorge Sánchez”, a través de esa página oficial.

⁴⁴ Actas Circunstanciadas 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021, 105/2021 con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/105/2021, 109/2021, con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/109/2021.

⁴⁵ Visible a foja de la 1040 a la 1257 del expediente.

Contenido.

Por cuanto hace al contenido de los programas materia de la denuncia o queja, los mismos serán materia de estudio en el apartado del caso concreto de la presente resolución.

b) Análisis si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normativa.

Una vez que ha quedado acreditada la existencia de los hechos materia de la denuncia, con las actas circunstanciadas relativas al contenido de los links <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> así como en la liga <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, relativos a los videos denunciados, este Tribunal estima que en términos del criterio asumido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el expediente número SCM-JE-22/2021, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el caso, se actualiza la infracción a la normatividad, esto es, se actualizan la indebida propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, por las consideraciones siguientes:

En principio, es de advertir que la denuncia o queja en esencia se dirige a cuestionar el hecho que el denunciado Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ha realizado actos de propaganda institucional en modalidad de informes virtuales lo que en su concepto denomina como promoción ilegal de la imagen del denunciado (promoción personalizada), con el propósito de influir en el electorado del municipio de Zihuatanejo de Azueta, dada su pretensión de contender como candidato y reelegirse como Presidente Municipal.

A su vez, el denunciado sostiene que las actividades que ha desarrollado se encuadran en un ejercicio de comunicación implementado, desde el inicio de la administración municipal, en el marco de la rendición de cuentas y transparencia, con un objetivo y fin informativo, en el ejercicio del derecho a la información, sin violentar la imparcialidad, igualdad y neutralidad, sin que con ello se configure en actos de promoción personalizada, al no hacer personales los actos, obras o programas de la administración municipal, que se publicitan como propaganda gubernamental en la interrelación con la ciudadanía, sin pretensión de un posicionamiento de carácter electoral.

Promoción gubernamental personalizada (artículo 134 constitucional, párrafo octavo).

En este punto el denunciante hace valer que el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ha evidenciado sus aspiraciones por la reelección y realizado actos de promoción personalizada, propaganda institucional y publicidad con una sobreexposición mediática en redes sociales, lo que hace evidente su pretensión de posicionar su imagen personal con el ánimo de influir en el electorado del municipio, que vulneran el principio de neutralidad gubernamental, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Señala que a través de un video donde simula una entrevista en vivo, transmitida por Facebook en la página oficial <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua>, videos en las redes sociales donde divulgan servicios, obras y programas de gobierno municipal mediante informes a la ciudadanía, a través de transmisiones en vivo del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, cuyo contenido constituye propaganda personalizada y dista de ser propaganda institucional porque aparenta y hace creer al electorado que es el Presidente Municipal quien realiza las obras y apoyos; y, en ellos expone su imagen, nombre y voz y

con ello personaliza la obra pública y los programas de gobierno, cuando lo correcto es que sea la institución quien divulgue esa información.

Los videos son replicados en la cuenta oficial del municipio por la red social de Facebook, denominada “**Gobierno de Zihuatanejo**”, la cual tiene un carácter institucional porque está funcionando con recursos públicos y es alimentada por servidores públicos del Ayuntamiento; además afecta la equidad en la contienda al sobreexponer y promover de manera ilegal la imagen del servidor público, con lo cual se adquiere una ventaja indebida sobre los demás competidores.

Señala que la conducta infractora es en días hábiles, utiliza su investidura, porta el uniforme oficial con el logo y colores con los que se identifica su administración, con lo cual se vincula su persona con el Ayuntamiento.

En todos los programas “**Conecta con Jorge Sánchez**” se advierte que la estructura y guión son para constituirse en un vehículo de informe de gobierno, a través de la figura del Presidente Municipal, lo que demuestra que la intención es posicionar al denunciado.

Los videos han sido producidos y replicados durante las etapas de precampañas (del 14 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021) y continúan difundiéndose durante la campaña a fin de incidir en al ánimo del electorado.

La promoción gubernamental personalizada del servidor público a través de informes llevada a cabo en forma y tiempos prohibidos por la ley, en ellas, informa a la ciudadanía respecto de las actividades y acciones que realiza, los avances de las obras que se están ejecutando, las obras de entrega y los programas sociales que ha promovido, lo que constituye un informe virtual del servidor público denunciado.

Es obligación del Presidente Municipal rendir un informe anual de labores en el mes de septiembre, sin que tal obligación sea ilimitada o permanente a discreción o capricho, ya que se ciñe a que sea una vez al año y en un periodo de publicidad de siete días anteriores y cinco posteriores a dicho acto.

Contexto de la difusión de los programas

Sobre la transmisión de los videos denominados “**Conecta con Jorge Sánchez**”, el denunciado expresa que la decisión de llevar a cabo dichas transmisiones, es para la interacción con la ciudadanía y con el único objetivo informativo, que todo ente de gobierno o funcionario público debe cumplir, a efecto de que esta se haga conocedora de las acciones del Gobierno Municipal, así como de los programas de gobierno que la administración realizada cada semana, por lo que atiende de manera exclusiva y rotunda, al ejercicio de Rendición de Cuentas, sin ningún fin electoral, dado que es un ejercicio que se ha verificado desde el inicio de la Administración 2018-2021, a partir de una dinámica interactiva con la ciudadanía y que no inició con el proceso electoral 2020-2021.

Agrega que las transmisiones las realiza en representación del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, como parte de un legítimo ejercicio de rendición de cuentas y transparencia, con un ánimo exclusivamente informativo de los programas y acciones de gobierno que realiza el Ayuntamiento que representa, mismas que en ningún momento son propias en favor del suscrito.

En este orden de ideas, señala en el escrito de contestación a la denuncia en su contra, que todas las expresiones que se vierten en el programa en cuestión, se realizan de manera espontánea al tratarse de una opinión circunstancial respecto de las preguntas realizadas por la ciudadanía, por lo

que, las expresiones vertidas en las transmisiones son respuestas en el marco de un legítimo ejercicio de Rendición de Cuentas amparado por la libertad de expresión e información, ante un ejercicio de comunicación del Gobierno Municipal que gozan de una presunción de licitud.

Finalmente, expone que durante todo el tiempo de preguntas, respuestas y comentarios vertidos (con la ciudadanía), se abordan distintas temáticas, de los cual advierte un diálogo espontáneo, además de que el contexto y contenido de las declaraciones o manifestaciones hechas por la ciudadanía son de su entera responsabilidad, calificando la actividad como una conducta legítima, que no pasa de ser un ejercicio de gobierno a través de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información, como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión, sin violentar cualquier otra normativa.

Estructura y contenido de los programas denunciados

Con el objeto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en la posibilidad de analizar de manera integral, contextual y exhaustiva, si las transmisiones del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”** que corresponden a una temporalidad del dieciocho de septiembre del dos mil veinte al uno de marzo del dos mil veintiuno, actualizan o no las infracciones señaladas, es pertinente referir su estructura y contenido.

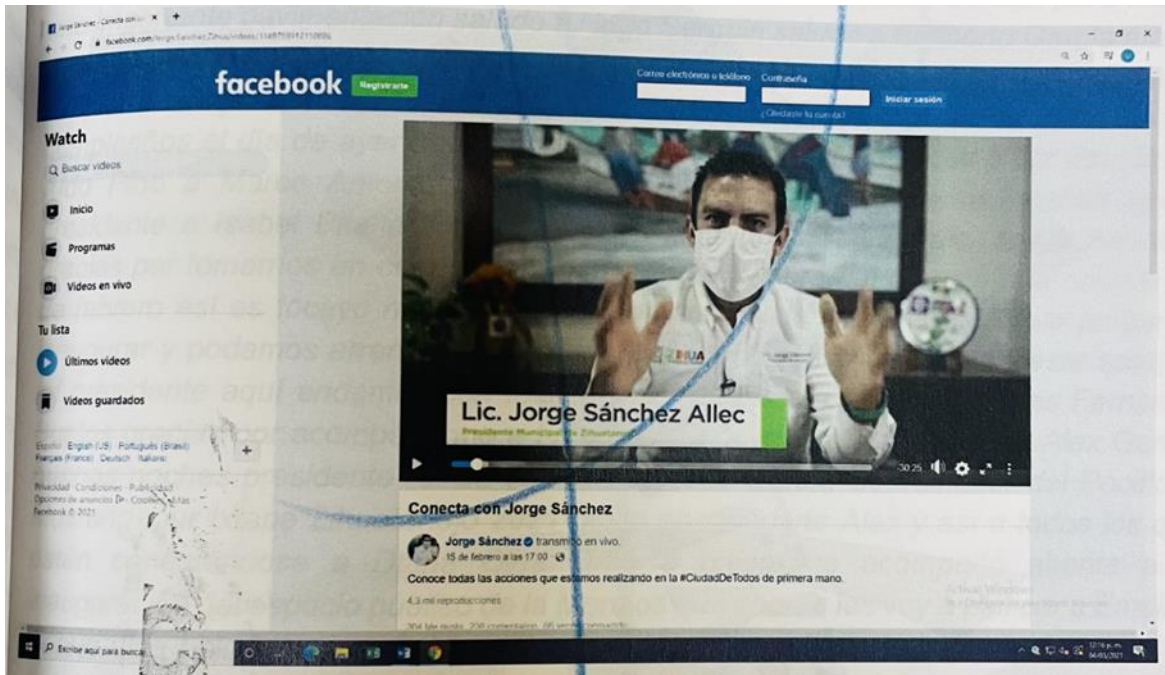
Conforme a las fechas referidas y que fueran confirmadas con las Actas Circunstanciadas 009/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/009/2021, 010/2021, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2021 y 105/2021 con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/105/2021, a las que se les ha otorgado valor probatorio pleno, el programa **“Conecta con Jorge Sánchez”** se ha transmitido en veintidós ocasiones, iniciando con **dos** transmisiones en el mes de

septiembre (dieciocho y veinticinco), **cuatro** en octubre (dos, nueve, dieciséis y treinta), **tres** en noviembre (seis, veinte y veintisiete) y **tres** de diciembre (siete, quince y veintiuno) de dos mil veinte; **cuatro** en enero (cinco, once, dieciocho, veinticuatro y veinticinco) **cuatro** en febrero (dos, ocho, quince y veintidós), y finalmente **una** en marzo (uno), de dos mil veintiuno, con un promedio de tres sesiones por mes desde el mes de septiembre de dos mil veinte al mes de marzo de dos mil veintiuno.

El programa se transmite en vivo y en directo por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la red social de Facebook, desde su página localizable en el link <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> y dieciséis de los programas fueron retransmitidos en el link <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>.

Las emisiones del programa tienen una duración entre 13 y 40 minutos, siendo un promedio de 35 minutos por transmisión.

La totalidad de los programas, fueron conducidos por el denunciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, interactuando siempre con usuarios.



Los programas inician normalmente con un saludo del denunciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y, de inmediato se difunde el anuncio del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**.

Enseguida, el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, empieza a hablar sobre algún tópico de las actividades desarrolladas en la fecha o fechas recientes.

Seguidamente el denunciado procede a realizar un informe de las actividades realizadas y de las próximas a realizar, señalando en los más de los casos las obras realizadas.

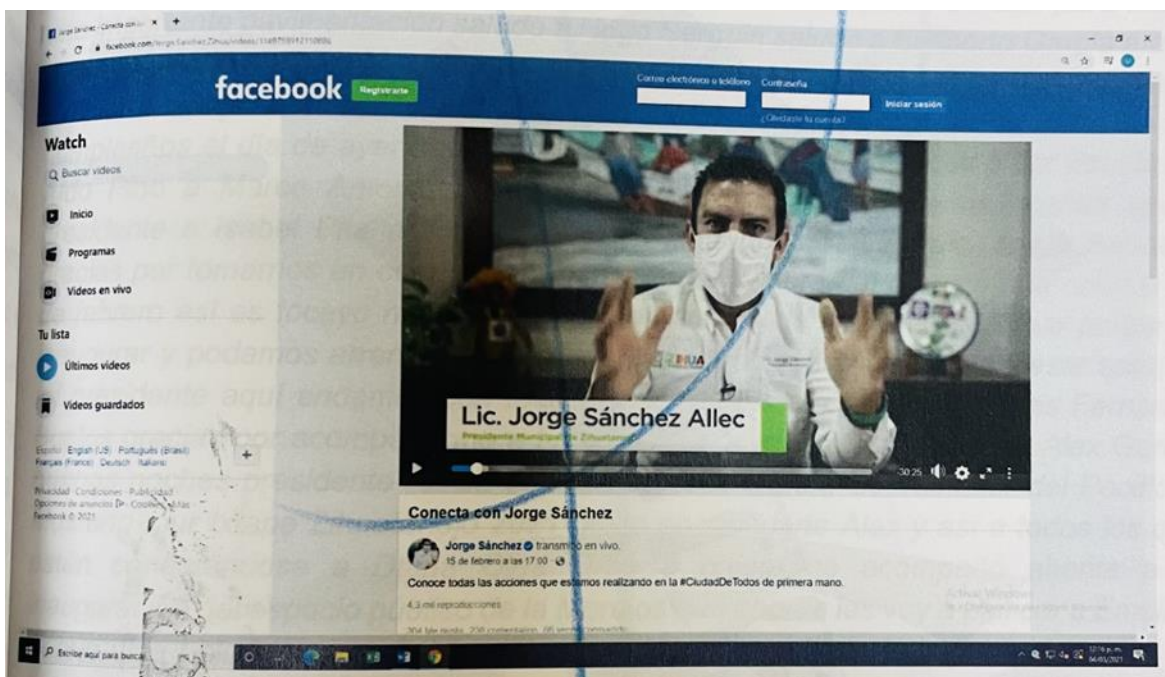
Es una constante en los programas, el que se interactúe con los usuarios de la red, mandando el conductor, saludos a quienes siguen el programa, en los más de los casos personalizados, en vía de regreso, los saludos de los seguidores del programa para el denunciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En esa constante, es recurrente que en el diálogo entre el conductor y los usuarios se formulen agradecimientos y solicitudes de apoyo o construcción de obras.

Así también, el presidente municipal da a conocer información de interés público relacionada con servicios públicos, trámites, acciones y logros del municipio sobre un tema específico.

En las transmisiones la figura del ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ocupa el centro de la atención de los internautas.

Se inserta una imagen representativa de las emisiones que fueron difundidas en la red social Facebook.



Fotografía visible a foja 245 del expediente.

Ahora bien, con respecto a la promoción gubernamental personalizada, el denunciante señala que derivado de la transmisión de los programas **“Conecta con Jorge Sánchez”**, en el cual aparece el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se acredita la infracción de promoción personalizada, en virtud que se promociona su imagen, voz y nombre. Programa en el que se asume como si las obras fueran de carácter personal y no institucional. Además menciona que dicho servidor público busca la reelección en la presidencia municipal del municipio referido. En este sentido, señala que los programas denunciados fueron difundidos a través de la red social Facebook, específicamente en el perfil del denunciado y retransmitido en la página oficial del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Este Tribunal Electoral estima que se actualiza la infracción consistente en la indebida propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, por parte del ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Lo anterior es así, ya que es una constante, que en las emisiones del programa denunciado **“Conecta con Jorge Sánchez”**, aparece el Presidente Municipal en primer plano, conduce el programa, interactúa con los usuarios de la red o personas que se comunican a las redes sociales en las que se transmite, realiza intervenciones en su calidad de autoridad municipal y, de ellos, se advierte una exaltación de la figura de Jorge Sánchez Allec, en lo particular o individual y, en su calidad de presidente, y se muestra en diversas ocasiones como quien soluciona la problemática de servicios o necesidades expuestas por la ciudadanía.

No pasa desapercibido el hecho que, si bien ha sido criterio de la Sala Superior⁴⁶ que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice el nombre, voz o imagen de una persona del servicio público puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, si resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral.

Así, conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior para que se configure la citada infracción, se requiere de la actualización de tres elementos, a saber, **personal**, **temporal** y **objetivo**, los cuales se encuentran sustentados en la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, en los siguientes términos:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate,

⁴⁶ SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-37/2019 y acumulados, entre otros.

para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo⁴⁷.

En consecuencia, conforme a estos elementos se procede a realizar el análisis del asunto que se resuelve.

El **elemento personal**, se tiene por actualizado, dado que en los programas denunciados “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se advierte que en un plano central se encuentra la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal, ello toda vez que de las transmisiones se observa que estos son conducidos por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, cuyo nombre y cargo aparece como cintillo en la pantalla y su voz es una constante al ser el conductor del mismo, apareciendo en cada uno de los programas difundidos.


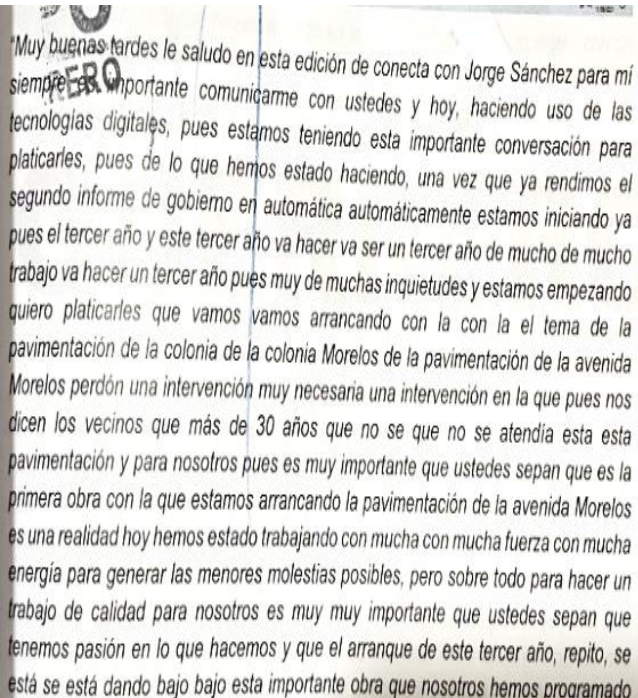
En los mismos términos, se actualiza el **elemento objetivo** de la infracción, ya que se estima que en la emisión del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, de manera recurrente se aborda información relativa a obras, acciones y programas de gobierno, sobre temas diversos, en las que se exaltan como logros personales del presidente municipal denunciado, exaltándose recurrentemente sus cualidades como persona y servidor público.



En efecto, en los programas “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se advierten frases, alusiones e imágenes que exaltan cualidades, atributos y logros personales y/o gubernamentales, que enaltecen y destacan la figura del Presidente Municipal denunciado, más que del Ayuntamiento que preside o de la institución gubernamental que representa.

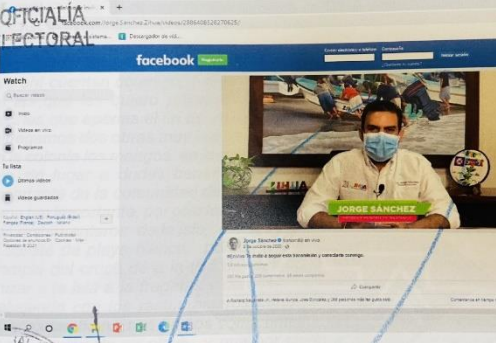
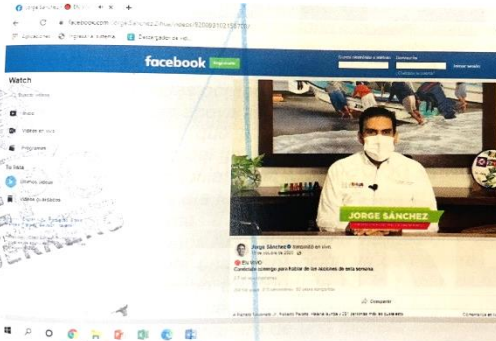
⁴⁷ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

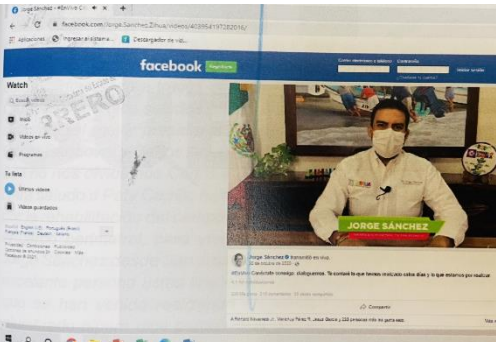
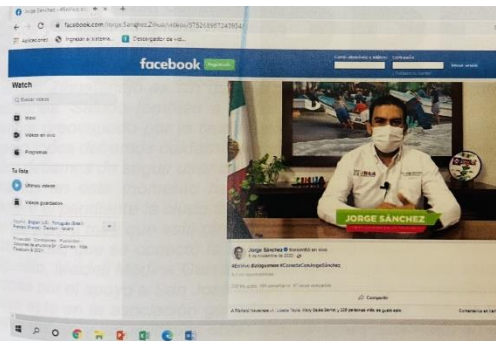
Exaltación que se da a partir del mismo nombre del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**, vinculándose el título del programa cuestionado al nombre del denunciado Jorge Sánchez Allec, circunstancia a la que dado el contenido del programa, se denota que la verdadera intención es dejar en el ánimo de las y los habitantes de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a la persona y no al ayuntamiento.



Por otra parte, como se advierte del contenido de las emisiones del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**, el mismo se inicia con un saludo del denunciado ciudadano Jorge Sánchez Allec, para continuar con la presentación del programa, seguido de la apertura del programa con algún tópico propio de las actividades inmediatas desempeñadas, para pasar a comentar las obras realizadas entre un programa y otro, para pasar a interactuar con los usuarios, a partir de saludarlos y recibir los saludos, circunstancia que se repite durante el programa, particularidades que se evidencian en los cuadros que a manera de muestra se insertan a continuación.

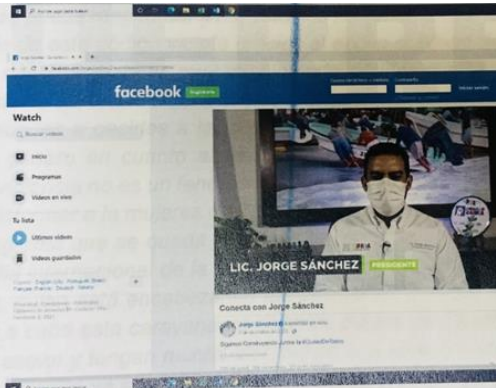
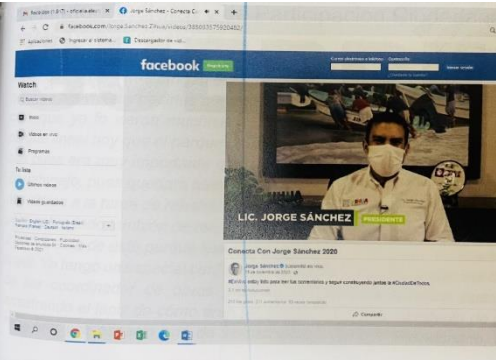
FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>18 de septiembre de 2020. (Visible a foja 1057).</p>	 <p>(Visible a foja 1057).</p>

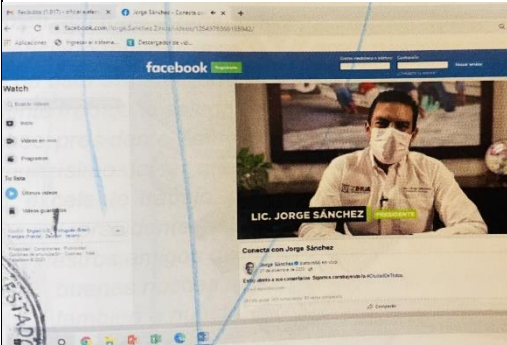

FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>25 de septiembre de 2020. (Visible a foja 1066).</p>	<p>Buenas tardes amigos, les saludo nuevamente en esta emisión de conecta con Jorge Sánchez, la verdad es que primero quiero agradecer a todos el que la semana pasada me hayan acompañado, créanme que estuve pendiente de todos los mensajes y de todos sus comentarios, para mí es muy importante esta interacción que tenemos a través de las redes sociales porque sin lugar a duda me permite informarles a ustedes de las actividades y acciones que estamos haciendo desde el gobierno municipal y que puntualmente estamos realizando ya en este tercer año de gobierno, les saludo nuevamente a todos yo estoy seguro que ya se han empezado a conectarse algunas personas eso para mí es importante. Quiero saludar a Sila Delgado, al Ingeniero Adal, Olga Ramos, Lalo Rubí, guero saludos, a Ceci Armenta, a Luis Fernando Bustos Cadena, me da gusto saludarte, a Armando Vargas, a Javier Ceballos, buenas tardes a todos ustedes. Fijense que hoy les quiero platicar que tuvimos que tuvimos la visita del Gobernador Héctor Astudillo, una visita muy importante porque tratamos el que consideramos el tema más importante en estos momentos, que es el de pandemia.</p> <p>(Visible a foja 1066).</p>
 <p>2 de octubre de 2020. (Visible a foja 1076).</p>	<p>"Muy buenas tardes los saludó una vez más en este espacio informativo y de contacto ciudadano que hemos denominado conecta con Jorge Sánchez me da mucho gusto saludarles decirles que pues para mí es importantísimo estar en comunicación con ustedes y que el día de hoy no quiero dejar pasar la oportunidad como no la dejo pasar nunca de hablar de este tema tan importante que el covid 19 porque tenemos que seguimos cuidándonos tenemos todos aquí en Zihuatanejo la gran responsabilidad de cuidarnos los unos a los otros como vamos hacer eso pues adaptando adoptando las medidas de la Secretaría de Salud Federal nos ha insistido durante los últimos prácticamente cinco meses y es que tenemos que tener claridad en algo, no podemos dejar de usar el cubrebocas tenemos que seguir con el lavado de manos, tenemos que seguir con la sana distancia porque pues estamos preocupados el tema que en Zihuatanejo nuevamente está viendo un aumento de contagios y que en Zihuatanejo hayamos subido de estar en el 15% de ocupación hospitalaria y estar en estos momentos en el 27 por ciento pues es algo que nos preocupa a todos porque lo que no queremos es retroceder. Queremos ir hacia adelante. Queremos que a Zihuatanejo le vaya mejor en este equilibrio que estamos buscando entre la salud y la economía y eso depende de que el tema. El tema de salud vaya bien para que podamos mover el tema de economía como lo hemos venido haciendo y no tener un</p> <p>(Visible a foja 1076).</p>


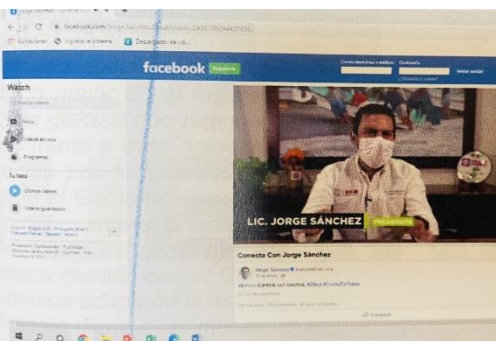
FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>9 de octubre de 2020. (Visible a foja 1084).</p>	<p>"Hola, muy buenas tardes, les saludo en una emisión más de este conecta con Jorge Sánchez, la verdad es que para mi siempre ha sido muy importante, informar puntualmente de las distintas acciones y actividades que venimos realizando en el gobierno municipal y hoy en este espacio de información que estamos realizando cada viernes, a las siete de la tarde quiero platicarles las acciones de la semana que sin lugar a duda han sido muy importantes porque para empezar las semana arrancamos con una campaña nueva una campaña que se llama vuelve a cuidarte, de que se trata volver a cuidarte, son los temas de Covid recordemos que estamos todavía dentro de una pandemia, esta situación está toda muy lejos de terminar, y que tenemos que seguimos cuidando, hoy hay ejemplos muy dramáticos de volver a regresar al semáforo rojo como es la ciudad de Madrid en estos momentos, que ha vuelto totalmente al confinamiento y eso de ninguna manera lo queremos en Zihuatanejo por eso, hemos lanzado esta campaña de vuelve a cuidarte es un trabajo interinstitucional, es decir, está participando la secretaria de defensa nacional. La</p> <p>(Visible a foja 1084).</p>
 <p>16 de octubre de 2020. (Visible a foja 1092).</p>	<p>"Muy buenas tardes me da muchísimo gusto saludarlos el viernes 16 de octubre, en ejercicio de comunicación con la ciudadanía con usted sobre las actividades de la semana, quiero decirles que está sido una semana muy pero muy intensa muchísimo trabajo hecho en estos momentos vengo llegando de hacer un importante recorrido en dos colonias en la colonia 24 de abril en la colonia Paraiso Limón, donde el día de hoy, pues arrancamos dos importantes obras en la colonia 24 de abril echamos andar un andador que hacia ha dicho de los vecinos hacia muchos años se necesita y no había sido atendido hoy le dimos formal inicio y también el Paraiso Limón estuvimos entregando una obra un vado importante para los vecinos que en temporada de lluvias no podían pasar a una parte la colonia, pero además arrancamos un andador también</p> <p>(Visible a foja 1092).</p>

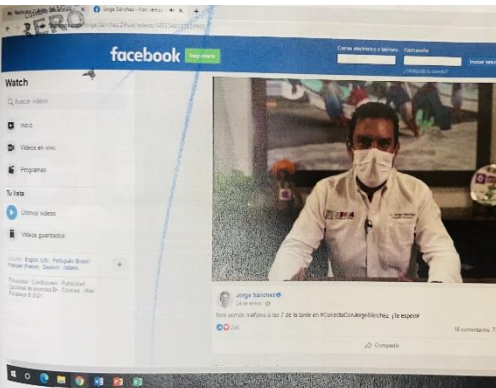
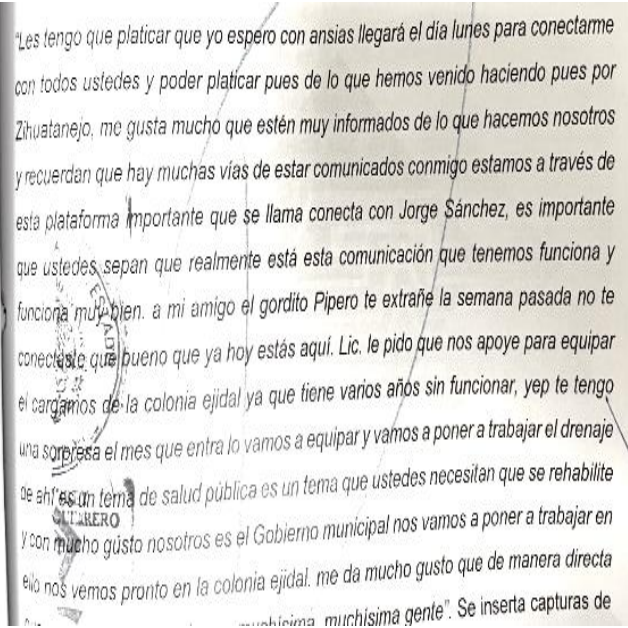
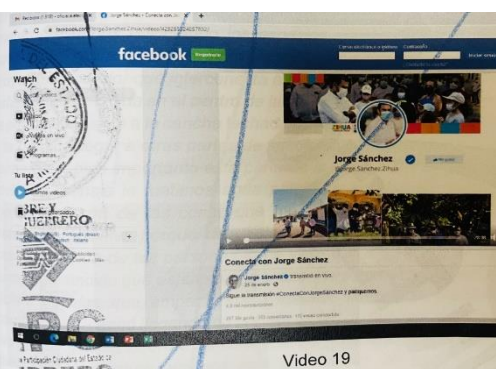
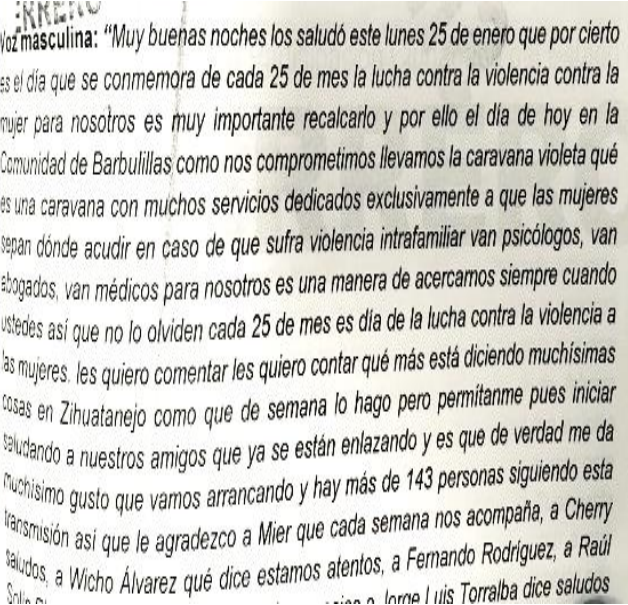
FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>30 de octubre de 2020. (Visible a foja 1099).</p>	<p>"Muy buenas tardes, me da gusto saludarles, hoy viernes treinta de octubre, la verdad es que quiero platicarles que la semana pasada lamente mucho no poder realizar esta información que tenemos ya prácticamente todos los viernes, me tocó estar fuera de la ciudad en la ciudad de México, y no pudimos llevar a cabo esta información puntual de los trabajos hemos venido realizando, pero hoy me gustaría platicarles algo bien importante es la guía con la que nosotros avanzamos el día de a día ...inaudible... y es que quiero hablar del plan de desarrollo cuando nosotros iniciamos la administración presentamos un plan de desarrollo municipal, un plan que formulamos después de haber recurrido colonias, comunidades, pues prácticamente todo Zihuatanejo y reunimos con los sectores y hoy quiero platicarles que la gran parte de las acciones que estamos haciendo entonces los lugares de la infraestructura turística en el centro Zihuatanejo en las colonias en las comunidades aquí están plasmadas y desde un inicio de la administración. Nosotros sabemos perfectamente cuál era la..."</p> <p>(Visibles a fojas 1099 y 1100).</p>
 <p>6 de noviembre de 2020. (Visible a foja 1111).</p>	<p>"Muy buenas tardes, saludo viernes 6 de noviembre en este ejercicio que ya hemos vuelto semanal de comunicación entre el presidente municipal y su y todos ustedes de la que para mí es muy importante hacer esta conexión porque me interesa que estén puntualmente informados de todas las actividades de la semana y platicarles un poquito como todos saben venimos de un puente vacacional muy muy importante en el puente en el cual estuvimos atentos en dos sentidos. En la parte turística organizándonos con toda con todo el grupo interdisciplinario interinstitucional que participamos cuando hay este tipo de puentes vacacionales y hablo de la Secretaría de Marina de la Secretaría de la defensa nacional habló de la Guardia Nacional a policía del Estado policía municipal y por supuesto, protección civil, así como también la Comisión vacacional del ayuntamiento de Zihuatanejo que está organizada por varias dependencias y que nos dedicamos a tender el tema turístico, pero esta vez a la par estamos atendiendo el tema del covid 19 quiero decirles que instalamos filtros sanitarios especiales. Por ejemplo, en el paradero de la colonia la madera donde llegan los autobuses hay concentramos todos los autobuses turísticos y ahí mismo le estamos entregando cubrebocas estábamos zanjando, estamos haciendo todos los procedimientos para prevenir la transmisión del covid 19 por eso les platico que fue un fin de semana de mucho trabajo para nosotros, pero sobre todo un fin de semana muy productivo porque se lograron ocupaciones importantes en nuestro..."</p> <p>(Visible a foja 1112).</p>

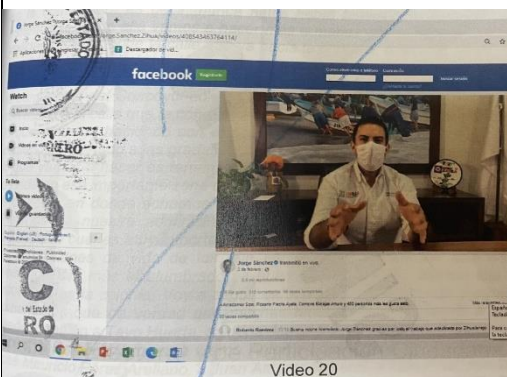
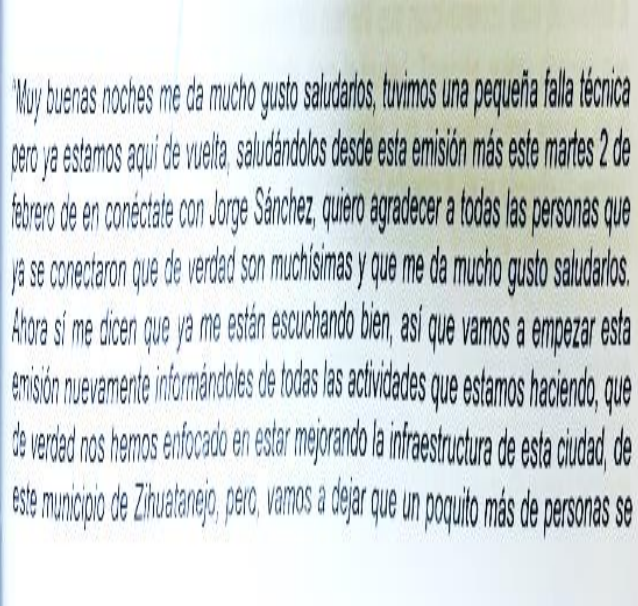
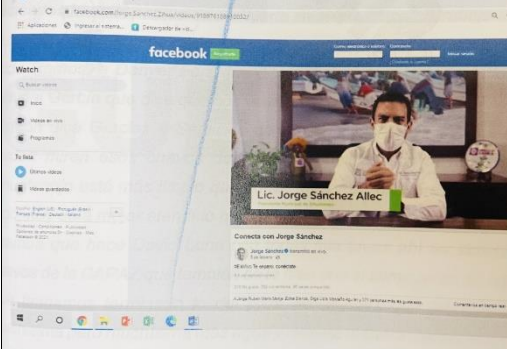
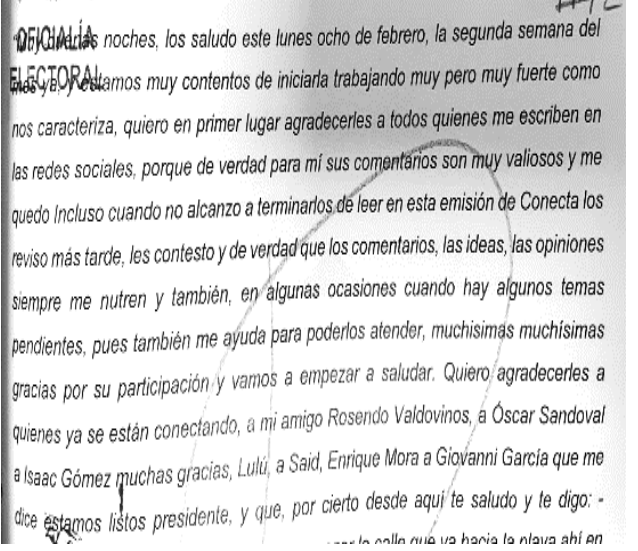
FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>20 de noviembre de 2020. (Visible a foja 1119).</p>	<p>Muy buenas tardes, me da muchísimo gusto saludarlos a todos ustedes a través de una edición más de conecta con Jorge Sánchez les saludo este viernes 20 de noviembre donde tengo que platicarles muchas acciones y muchas cosas que hemos venido haciendo a lo largo de estas dos semanas y sin lugar a duda un día muy importante, muy movido, estuvimos haciendo la supervisión de lo que es el programa de limpieza del fondo de la bahía, un programa que reiniciamos después de muchos años que no se hacía y que hoy es una realidad. El año pasado 2019, tuvimos una edición donde quitamos muchas toneladas de basura desde cosas increíbles que pude encontrar como refrigeradores, estufas, llantas de camiones de la bahía y que es muy importante sacarlos de ahí, por eso este año retomamos esta acción y hoy me fui con mis compañeros y amigos buzos de aquí de Zihuatanejo supervisar los trabajos y hora que nos fue muy bien porque pues está dando resultados este programa, que además de que limpia la bahía les estamos ayudando con un empleo temporal a nuestros compañeros de las cooperativas, así que pues vamos empezar quiero decirles que tuvimos un muy buen fin de semana largo un muy buen puente vacacional. La verdad es que estuvimos muy movidos porque tuvimos operativo de la Comisión de inspección vacacional prácticamente en Ixtapa Zihuatanejo en los principales puntos turísticos, así como también no descuidamos el tema de la pandemia y por ello todos los filtros que tenemos estuvieron activos en centrales de autobuses en aeropuerto en las paradas de de camión en los cruces a las playas allí en el de la playa en el muelle</p> <p>(Visible a foja 1120).</p>
 <p>27 de noviembre de 2020. (Visible a foja 1128).</p>	<p>...nes 27 de noviembre, quiero darles las gracias por acompañarme en este espacio que utilizamos para informar a la población de Zihuatanejo, de las distintas acciones del gobierno municipal, saludo a quienes ya se han estado conectando como siempre y siempre nos están acompañando en esta transmisión, muchas gracias, quiero platicarles que estamos trabajando y estamos trabajando muy fuerte, decirles que en este momento vengo llegando de la colonia la Laja, vengo llegando de la colonia 16 de mayo, porque acabamos de hacer la inauguración de dos importantes andadores andadores que hemos realizado bajo el esquema del programa, mano con mano y que sin duda alguna están teniendo un impacto positivo en el desarrollo y la mejora de las colonias, para mí está muy importante decirles que este programas no es un invento que nosotros hicimos ya es un programa que hace muchos años funciona y que se llamaba solidaridad en la década de los 90s y que era un programa en que el gobierno federal aportaba materiales y mano de obra para las colonias de las comunidades y de las colonias. y así es como se avanzó muchísimo. en esos años y nosotros lo hemos</p> <p>(Visible a foja 1128).</p>

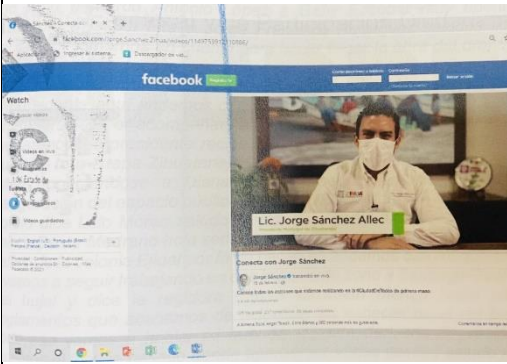
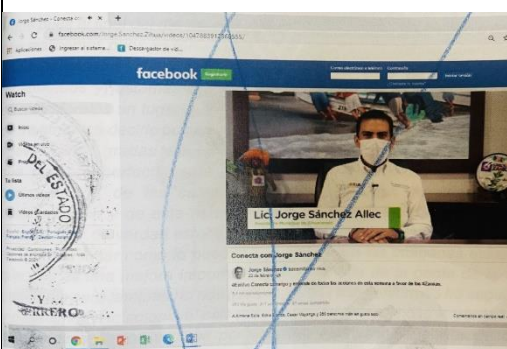
FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>7 de diciembre de 2020. (Visible a foja 1131).</p>	<p>1132</p> <p>Muy buenas tardes les saludo en una edición más de este conecta con Jorge Sánchez en este espacio de diciembre del dos mil veinte, y les quiero pedir una disculpa, por no haber empezado puntual a las seis de la tarde, sin embargo les comento que vengo de la colonia el Hujal donde tuvimos a bien iniciar la recuperación un espacio público muy importante que además es el espacio público donde yo crecí y me divertí y saben con qué me encuentro, con que está en las mismas condiciones que hace 20 años y hoy, hoy de manera decidida junto con mi cabildo junto con mi equipo de trabajo pero sobre junto con los vecinos de la colonia el Hujal dimos arranque a esta importante rehabilitación que de verdad va hacer todo un existir, y quiero contarles lo que ha venido sucediendo alrededor de pues esta última semana propiamente pues empezar desde día lunes de la semana pasada por que es mucha información de las acciones y actividades que hemos venido realizando, y es que justamente la semana pasada lanzamos la campaña no estás sola y es una campaña dirigida totalmente a las mujeres de Zihuatanejo porque quiero decirles que su principal aliado de las mujeres es el presidente municipal, y por ello nos dimos a la tarea de que en el marco de que firmamos con la Secretaria de Gobernación Olga Sánchez Cordero, con el Gobernador Héctor Astudillo Flores el programa de coordinación municipal contra la violencia de las mujeres, echamos andar muchas acciones para ustedes, primero quiero decirles que somos el primer municipio del Estado de Guerrero que instala una policía de género, para nosotros es muy muy importante que las mujeres estén cuidadas, protegidas y no estén en riesgo y por ello para mí es muy muy importante que esta policía</p> <p>(Visible a foja 1132).</p>
 <p>15 de diciembre de 2020. (Visible a foja 1139).</p>	<p>1139</p> <p>Muy buenas tardes, me da mucho gusto saludarles en el espacio informativo que tenemos diseñado para ustedes que se llama conecta con Jorge Sánchez, hay muchas cosas que les quiero platicar hemos seguido avanzando en una dinámica muy interesante de acciones de obra acciones sociales temas turísticos la verdad que hay mucho mucho de conversar con ustedes, por lo cual me da mucho gusto que ya se empiezan a conectar nuestros amigos a través de las de las redes sociales y quiero platicarles primero de un programa muy importante el programa de rescate de espacios públicos porque surge este programa este programa es un tema que hemos impulsado mucho en esta administración porque creemos que la recuperación de los espacios públicos, mejora la calidad de vida en el entorno de la colonia donde se aplica y nos ha servido para recuperar el deporte para recuperar la cultura para recuperar incluso temas de educación y llevarlos a las colonias y quiero decirles que en esta ocasión estamos interviniendo en un espacio muy importante el espacio de la colonia hujal nos fuimos la semana pasada la colonia el hujal y fijese que me encontré con una gran sorpresa y eso se los quiero se los quiero platicar porque pues yo ahí cuando estaba chiquillo me iba a jugar el el basquetbol, la verdad es que me dio mucha nostalgia recordar esos tiempos, pero también me dio nostalgia encontrar ese espacio público exactamente las mismas condiciones que hace 20 años, hace 20 años que cuando yo jugaba con vecinos con un amigo, Javier Galeana, que incluso me dio</p> <p>(Visible a foja 1140).</p>

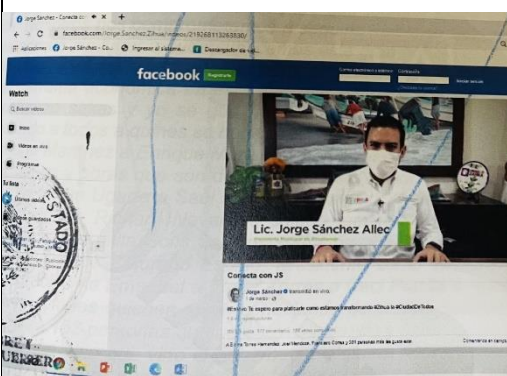
FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>21 de diciembre de 2020. (Visible a foja 1148).</p>	<p><i>"Muy buenas tardes, les saludos en esta tarde 21 de diciembre me gustó estar aquí en este mecanismo de informar a ustedes todo lo que venimos haciendo del gobierno municipal y la vez que quiero contarles aportando cosas muy buenas y vengo muy contento de inaugurar una de las realidades más importantes que conducen a la parte alta de Zihuatanejo y habló de la avenida de costamar en este momento vengo llegando de la colonia Vicente Guerrero donde inauguramos esta importante obra. Una obra donde tuvimos que hacer una intervención muy muy grande que no tomó ocho semanas hacerla porque había que cambiar drenaje, cambiar agua potable cambiar la base hidráulica y después entonces poder pavimentar, para de esta manera entregar una obra como todas las que hacemos de calidad y con los servicios renovados. Este era una obra que no la habían pedido ya prácticamente a grito nuestros amigos transportistas y todas las personas que subían a la parte alta le digo de la Vicente Guerrero porque ya el concreto incluso estaba suelto estaban muy muy mal estado y hoy le entregamos completamente renovada por eso le digo que en Zihuatanejo están pasando cosas muy buenas y más que bien vamos a seguir trabajando muy, muy fuerte ...</i></p> <p>(Visible a foja 1148).</p>
 <p>5 de enero de 2021. (Visible a foja 1156).</p>	<p><i>"Muy buenas noches Me da muchísimo gusto saludarles Este martes 5 de enero de 2021 en esta primera transmisión del año que estamos haciendo en este en este ejercicio que hemos llamado conecta con Jorge Sánchez La verdad es que pues estoy emocionado esta arrancando 2021 después de cerrar un año que por demás Ha sido complicado el tema de la pandemia a sido un tema muy muy difícil pero aún con todas esas dificultades logramos grandes cosas logramos avanzar de manera positiva y eso es lo que les quiero presentar el día de hoy una pequeña síntesis de muchas cosas que hicimos en 2020 para que ustedes lleven la sintonía de todo lo que avanzamos y de todo lo que aremos y les iré platicando a lo largo de este año 2021 Me da gusto saludar y ver que ya se empiezan a conectar muchos amigos le doy las gracias a quienes nos están siguiendo a Rosendo Valdovinos a Alex Montufar a Lupillo Sánchez a Nacho Verdúzco desde el arenosito te Saludos mi querido Nacho birevibar dice hola Feliz año a mari salas Bernal Saludos cordiales dese Isaac Gómez estamos pendientes mi presidentes saludo a Linda Garcia también a mi amigo Efrén Ruiz gusto saludar a Uber Valdez comenzando el año con todo presidente felicidades a Javier Melchor a todos que se están conectando muchas muchas gracias quiero empezar platicándoles que como nunca antes ofrecemos mejores servicios públicos Y es que</i></p> <p>(Visible a foja 1157).</p>

FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>11 de enero de 2021. (Visible a foja 1167).</p>	<p><i>"Muy buenas noches me da mucho gusto saludarles este lunes 11 de enero en una transmisión más me conecta con Jorge Sánchez esta forma que tenemos de comunicarnos de manera virtual ustedes ese servidor el presidente municipal para platicar de las actividades, de las acciones que he tenido es igual tener eco en los días recientes en que va a tener la Zihuatanejo en los días próximos me da mucho gusto pues que ya se empiezan a conectar en este momento ya hay 72 personas de Zihuatanejo viendonos escuchando esta transmisión y es que quiero decirles que les traigo buenas noticias porque hoy sigo tan lejos se sigue posicionando dentro del turismo de una manera muy importante porque de nueva cuenta estamos en 1 de los tops más importantes en las plataformas turísticas y en esta ocasión nos tocó estar en el top 4 de despegar dentro de los 4 mejores destinos de playa y de los que van a traer los más visitados destinos de playa en México y eso para nosotros es muy importante porque se suma a lo que ya hemos logrado a lo World Travel Award fuimos reconocidos como el principal destino de turístico de México al trip advisor dónde estamos en el top ten de destinos más populares de México en el expedía donde también estamos en el top ten de los destinos más atractivos para este 2021 y Airbnb.</i></p> <p>(Visible a foja 1167).</p>
 <p>18 de enero de 2021. (Visible a foja 1174).</p>	<p><i>"Muy buenas tardes quiero decirles que me da muchísimo gusto saludarles este lunes 18 de enero en esta edición de conecta con Jorge Sánchez, la verdad es que les quiero platicar que yo espero con ansias el día de llegar día lunes para conectarme con todos ustedes y poder platicar pues de lo hemos venido haciendo por Zihuatanejo, me gusta mucho que estén informados de lo que hacemos nosotros y recuerden que hay muchas vías de estar comunicados conmigo, estamos a través de esta plataforma importante que se llama conecta con Jorge Sánchez, y que por cierto justo la semana pasada y con eso quiero abrir porque para mí es importante que ustedes sepan que realmente esta</i></p> <p>(Visible a foja 1174).</p>

FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>24 de enero de 2021. (Visible a foja 1181).</p>	 <p>(Visible a foja 1182).</p>
 <p>25 de enero de 2021. (Visible a foja 1183).</p>	 <p>(Visible a foja 1183).</p>

FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>2 de febrero de 2021. (Visible a foja 1189).</p>	 <p>Muy buenas noches me da mucho gusto saludarlos, tuvimos una pequeña falla técnica pero ya estamos aqui de vuelta, saludándolos desde esta emisión más este martes 2 de febrero de en conectate con Jorge Sánchez, quiero agradecer a todas las personas que ya se conectaron que de verdad son muchísimas y que me da mucho gusto saludarlos. Ahora sí me dicen que ya me están escuchando bien, así que vamos a empezar esta emisión nuevamente informándoles de todas las actividades que estamos haciendo, que de verdad nos hemos enfocado en estar mejorando la infraestructura de esta ciudad, de este municipio de Zihuatanejo, pero, vamos a dejar que un poquito más de personas se</p> <p>(Visible a foja 1189).</p>
 <p>8 de febrero de 2021. (Visible a foja 1193).</p>	 <p>Muy buenas noches, los saludo este lunes ocho de febrero, la segunda semana del mes y estamos muy contentos de iniciarla trabajando muy pero muy fuerte como nos caracteriza, quiero en primer lugar agradecerles a todos quienes me escriben en las redes sociales, porque de verdad para mí sus comentarios son muy valiosos y me quedo incluso cuando no alcanzo a terminarlos de leer en esta emisión de Conecta los reviso más tarde, les contesto y de verdad que los comentarios, las ideas, las opiniones siempre me nutren y también, en algunas ocasiones cuando hay algunos temas pendientes, pues también me ayuda para poderlos atender, muchísimas muchísimas gracias por su participación y vamos a empezar a saludar. Quiero agradecerles a quienes ya se están conectando, a mi amigo Rosendo Valdovinos, a Óscar Sandoval a Isaac Gómez muchas gracias, Lulu, a Said, Enrique Mora a Giovanni García que me dice estamos listos presidente, y que, por cierto desde aquí te saludo y te digo: -</p> <p>(Visible a foja 1194).</p>

FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>15 de febrero de 2021. (Visible a foja 1205).</p>	<p><i>"Muy buenas tardes les saludo en esta emisión de conecta con Jorge Sánchez este lunes 15 de febrero esperando que todos hayan tenido un buen fin de semana y pues a mí me interesa mucho saludarlos empezar en un momento más a platicarles del resumen de todo lo que hicimos la semana pasada y lo que incluso ya empezamos hacer el día de hoy como siempre con una agenda muy dinámica una agenda muy echada para adelante con la única finalidad de que a Zihuatanejo le vaya mejor hoy para nosotros es muy importante generar cambios en la forma de vida de los Zihuatanejenses cambios que si los vamos juntando durante todo lo que hemos hecho en esta administración seguramente a final de ella va a ver una transformación muy importante en nuestra ciudad y eso es gracias pues a la confianza de todos y cada uno de ustedes mientras tanto permitanme saludarlos a quienes están conectando a Mar Moreno John Fierro a Isaac Gómez muchas gracias a Daniel Cadena a Jimmy Pineda gracias a Carmen Sotelo dice buenas noches presidente de palabra lo felicito por todo lo que ha hecho en zihua de todos el mejor presidente gracias a Gaby Tapia a Concepción Gutiérrez a Mari Cruz bustos que dice buenas noches presidente saludos desde la colonia azteca a Felipe moreno Sánchez que dice buenas tardes Jorge Sánchez felicidades por su trabajo que ha realizado en Zihuatanejo de Azueta en hora buena Nacho Sánchez bustos buenas noches presidente saludos desde la colonia"</i></p> <p>(Visible a foja 1206).</p>
 <p>22 de febrero de 2021. (Visible a foja 1214).</p>	<p><i>"Buenas tardes me da muchísimo gusto saludarlos en una edición más de este programa de comunicación que tenemos desde el gobierno municipal con ustedes que se llama conecta con Jorge Sánchez y la verdad que si conecta por que hoy podemos intercambiar muchísimas opiniones muchísimas ideas sigo sus comentarios y me da gusto estar en esta emisión en ya la última semana de febrero quiero decirles que hemos avanzado muchísimo sobre todo en transformar a Zihuatanejo en mejorar sus condiciones y es que de verdad el programa de recates de espacios públicos que es con lo que voy a empezar a platicarles es algo que a mí en lo personal me ha dado muchas satisfacciones y nos permite avanzar en todas las colonias en las comunidades en la sierra incluso pero eso le platicare en un momento déjenme saludar a quienes ya se están conectando en esta transmisión saludo a Din Escobar mi amigo que además que hoy está cumpliendo años muchas felicidades a Din a Marisol Valle Martínez a Julia Méndez a Marco Antonio López Tapo Mariano Isaac Gómez a John"</i></p> <p>(Visible a foja 1214).</p>

FECHA DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA	MENSAJE:
 <p>1 de marzo de 2021. (Visible a foja 1225).</p>	<p>Muy buenas noches, los saludos este lunes 1 de marzo vamos arrancando el mes de marzo ya, y traigo muchas ganas de platicar con ustedes a través de esta emisión de conecta con Jorge Sánchez la verdad es que me encanta mi esta manera de comunicarnos. de tener interconexión con todos ustedes y de esta manera hablar de los temas importantes de la ciudad de los temas que le preocupaba obtener y darle respuesta pronta incluso de muchas cosas que se van planteando a lo largo de las transmisiones por me quedo a revisar después en algunos comentarios permitame saludar a quienes están conectando se esta conectando Diana Pérez Darin Escobar a Gaby Tapia, muchas gracias por conectarse la verdad es que les agradezco mucho a Cesar Mecharang que me dice buenas tardes señor Presidente, habrá alguna manera de interconexión con usted en persona. Saludos. Claro que si mándanos tu contacto César y</p> <p>(Visible a foja 1225).</p>

Así también, es de advertir del contenido de las transmisiones del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**, que durante el desarrollo del programa, se formulan agradecimientos por las obras realizadas y se exponen solicitudes de obras y/o servicios al denunciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ahora, si bien es cierto, no es el Presidente Municipal quien directa y expresamente se adjudica logros a nivel personal ni se apropia de aquellos que son otorgados por el gobierno municipal o estatal, si se advierte que son terceros los que lo realizan con la aceptación y complacencia del denunciado.

Ello sin que pase desapercibido que el contenido de los programas prevalece el formato de propaganda gubernamental, informes de actividades o un esquema de comunicación, el cual finalmente se deriva en la interrelación entre el denunciado y los usuarios, en la que se plantean necesidades sobre obras y servicios que la población le solicita al ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a título personal y no al gobierno municipal,

circunstancia que conduce a la intencionalidad de posicionar su imagen, en periodo de proceso electoral.

Lo anterior se confirma a partir del contenido de las expresiones que se contienen en las transmisiones que a manera de ejemplo se incorporan a la presente:



Fotografía visible a foja 252 del expediente.

Del contenido de las imágenes que se incorporan a la presente, se desprende que si bien las transmisiones del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**, implementado por el ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tuvo un formato informativo de acciones gubernamentales, por los temas y acciones de la administración municipal de la que da cuenta, también lo es que, finalmente el mismo, tuvo como efecto la promoción personalizada del ciudadano Jorge Sánchez Allec, en razón de su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ya que se plantean pronunciamientos relacionados con sus cualidades personales, así como la realización de logros o actividades de gobierno que se atribuyen a su persona y no a la institución municipal.

Así, la forma o el guión que se utiliza en la transmisión del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”** denota el propósito para capitalizar dichas acciones a favor de su persona, ya que la intencionalidad discursiva que se contiene, se encuentra encaminada a exaltar sus cualidades, destacándose de manera preponderante su figura, voz y nombre, lo que como se afirmó, desnaturaliza el propósito institucional o informativo.

El contexto de las expresiones que se formulan en el desarrollo de los programas **“Conecta con Jorge Sánchez”**, denotan una vinculación estrecha entre el gobierno municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y Jorge Sánchez Allec, quien encabeza la administración municipal, así como la exaltación del Presidente Municipal en las actividades o programas gubernamentales; las muestras de agradecimiento a dicha persona que hacen aparecer como si las acciones gubernamentales se debieran a su persona; aunado a la aparición reiterada de sus imágenes, al empleo de su voz en la conducción del programa y la interacción con la ciudadanía con dicha persona y su vinculación con las actividades gubernamentales desarrolladas y a la alusión reiterada de su nombre y cargo.

En ese tenor, del contenido de las transmisiones del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se advierte que si como señala el denunciado dichas emisiones tenían como finalidad servir de plataforma de comunicación entre la autoridad y los ciudadanos, son precisamente estos los que inician los agradecimientos y peticiones de obras y al denunciado, desnaturalizándose el carácter institucional informativo que debe tener la propaganda gubernamental.

Confirma lo anterior, el hecho que es una constante en las transmisiones del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, el que además de informar respecto de las actividades realizadas y las programadas para realizar, las peticiones sobre obras o apoyo de servicios, se genera una interrelación entre el denunciado y los usuarios, circunstancia que se desprende de las imágenes que se insertan a continuación.

Fecha de publicación	Foja del expediente	Contenido
18 de septiembre de 2020	1059	<p>... toda la basura que se genera en esta temporada de lluvias. Hoy estuvimos por ahí muy temprano y vamos estar muy pendiente, siempre que se requiera saludo también a Franceli Flores hola señor Presidente desde la colonia, la central y gracias por mandarnos maquinaria para arreglamos las calles de terracería y nos encantaría en mí y a todos los vecinos que nos visitara con gusto voy a buscar la manera de dar una vuelta por ahí para visitarlos en la colonia la central, saludo Adal también dice gracias por los apoyos de la colonia Reyes alumbrado rastreos y cumpliendo el compromiso del agua potable en su primera etapa, así es, a mis amigos de la colonia los Reyes aprovecho para saludarlos y decirles que ya casi está listo el pozo de agua la línea de llenado de tanque y la primera etapa de la red de distribución. Eso también es importante que ustedes lo conozcan porque pues estamos trabajando tanto en colonias tanto en el centro, pero también en las comunidades, eso, eso para mí es importante, dice, dice Isaac Gómez tenemos que tener paciencia en avenida Morelos ya necesitábamos que se tomarán acciones estaba en mal estado. Sin embargo, más orden sobre el tráfico pendientes y si tiene toda la razón Isaac vamos a vamos apuramos porque sabemos que hemos generado algunas incomodidades, pero pues nada que no vaya a pasar y que el beneficio va a ser a muy largo tiempo saludo a Virginia Ávila saludo señor Presidente a Luis Jose Mauricio saludos también a Estela Salas felicidades Jorge Alep Mar Orosco lo esperamos en la diario no nos olvide y Alep fue quien me hizo un comentario el día que hicimos el segundo informe de gobierno lo recuerdo bien dobre el andador número 1 de la colonia diario y decirles que ya está programado y que muy pronto vamos estar en su colonia listos para empezar saludo</p>
25 de septiembre	1067	<p>... las hacemos se concurren muy bien, saludo a Elmer Torres, a Naty Prieto, a Lalo Moran, muchas gracias por sus saludos, saludo a Mary Salas Bernal, a Julio, a Ylema Soberanis, a Mónica Enríquez Carmona, saludo a Eduardo Valencia Martínez, muchas gracias Lalo, saludos a Leonardo Fuentes, a Victor Aparicio, a todos quienes nos acompañan, a mi amiga Mayra Liz Ruiz Pineda, mucho gusto saludarte Mayra, saludo a Juan Carlos Carmona, saludo a Cin Romero, a Gloria Acosta, a Saúl Manrique, a La/o Rojas, a Edgar Godínez, los saludos a todos quienes se están conectando, de verdad es que para mí es muy importante saludarlos a todos, a Dan Suárez que me escribe Licenciado Jorge Sánchez, el Fraccionamiento Ayocuan le agradece que nos esté apoyando, se nos hizo la pavimentación de la entrada del Fraccionamiento y le pedimos su apoyo para el rastreo de las calles, de antemano muchas gracias, y claro que les vamos a ayudar porque finalmente es la dinámica que traemos de trabajo constante, saludo a Pedro Gómez que me dice la fórmula es usar cubre bocas más sana distancia más lavarse las manos con gel antibacterial y si puedes quédate en casa, gracias Marco y te saludo también con afecto, a Pepe Masías, saludo a Andy Alvarado Vital, a Olga Ramos, a todos quienes se están conectando muchas gracias por acompañarnos. Les quiero platicar lo que hicimos esta semana porque les decia de informarle a ustedes lo que el gobierno</p>

<p>2 de octubre de 2020</p>	<p>1077</p>	<p>...avanzar la infraestructura de esta ciudad quiero aprovechar y voy a permitirme saludar a quienes se han conectado a esta transmisión saludo a José Manuel y Mary Oregón, Maribel Landeros a este fuerte Cera Galeana, saludos a Isaac Gómez saludo también a Mariana Campos Véjar. Muchas gracias Mariana por tus saludos a Chris Molina dice hay que redoblar esfuerzos en el tema de las medidas contra el covid, las personas que no sean cubrebocas hay que invitarlos a usarlo saludo a Pedro Gómez, saludo a Lucas Ramirez dice sigan con las campañas de concientización muchas personas no usan cubrebocas y es que definitivamente tenemos que seguir en esa ruta dice dice saludo a Potro, mt dice señor Jorge saludos dice pavimento muchas calles que se vea el trabajo que está haciendo muy bien años que no se trabajaba así y es que es una realidad. Hemos avanzado mucho en este tema, pero ahorita viene un redoble de esfuerzos, ustedes se van a dar cuenta porque les voy estar informando lo que vamos a empezar hacer en colonias en comunidades y en la parte turística de Zihuatanejo, saludo Gallardo Chavarría a Inés Domínguez a Dalila Benitez Garcia, Esteban Leyva, Andrés Santos y a José Manuel Abarca y es que vamos hacer obras y pero también vamos a atender el lado social de de la del apoyo y la verdad es que nosotros estamos haciendo programas bien importantes para un ejemplo para el mejoramiento de las viviendas y este estamos consiguiendo material estamos subsidiando material como lámina, cemento, tinacos, para que las personas las puedan adquirir a muy bajo costo por nivel del precio del mercado y con ello en estos momentos difíciles de economía, pues puedan puedan ahorrar ahí y tener dinero para gastar en otra cosa que necesiten en la vivienda, la verdad es que este programa es un programa muy noble, un programa...</p>
<p>9 de octubre de 2021</p>	<p>1085</p>	<p>estabilidad económica, también de manera importante quiero seguir saludando, saludo a Lissette Herrera saludo a Araceli Galván, gracias señor presidente por el alumbrado que nos puso en la colonia niños Héroes, de nada Aracely saludo también a Rebeca Farías, gracias por atendemos a los restauranteros y cooperativas efectivamente Rebeca hace unos momentos lo acabo de platicar tuvimos una reunión muy muy productiva y que avanzamos bastante a Leandro Fuentes gracias por atendemos en Playa las Gatas saludos presidente saludos a Isaac Gómez, estamos listos para esperar al turismo y darle el mejor servicio Isaac tienes mucha razón pero por esa es la razón que vuelvo a insistir en que debemos de cuidarnos porque diciembre es la mejor temporada del año yo estoy seguro que vamos a tener una buena temporada pero necesitamos estar en condiciones de salud para llevar como lo hemos dicho siempre en el balance entre la salud y la economía y de esa manera a todos no vaya mejor, saludo también a Nain Reyes, saludos dice Ada Luis Solis dice usted haría un gran papel como gobernador de Guerrero se necesita a una persona que ame a su tierra, muchas gracias por sus comentarios pero ahorita vamos a trabajar muy muy fuerte en el tema de cumplir este encargo, justamente estamos empezando el tercer año de este gobierno todavía nos queda todo un año completo de gobierno en el que vamos a seguir trabajando de manera intensa en favor de las familias de Zihuatanejo de las colonias de Zihuatanejo, de las comunidades del sector turístico de...</p>

<p>6 de noviembre de 2020</p>	<p>1112</p>	<p>y sólo hay un paciente hospitalizado por este tema de covid 19 y quiero y quiero o compartirles que esto no es para confiarnos, esto es para que sigamos al pendiente para que sigamos echándole ganas porque necesitamos impulsar este gran lugar en un balance entre la salud y la economía, como siempre lo he dicho y voy a permitirme saludar un poquito a quienes ya se están conectando a ésta transmisión porque pues para mí es muy importante el diálogo directo con la con la ciudadanía saludo por supuesto a Gali Rosas que no saluda a Karen Contreras dice saludos que bueno que pusieron especial atención en el puente saludo a Teo Mariano saludos presidente Jorge Sánchez a Karen Contreras dice y muy y muy bonita la decoración por el día de muertos y la hora es que si Karen hicimos un esfuerzo muy importante las distintas direcciones del ayuntamiento la capaz servicios públicos, desarrollo urbano, el dif, por supuesto, la casa de la cultura con esas con esos cráneos de calaveras que adornaron el centro Zihuatanejo es sin duda alguna hicieron vestir e hicieron resaltar nuestras tradiciones. Saludo también a Darío S dice saludos presidente, excelente trabajo, siempre preocupado por la ciudadanía y nuestros visitantes dice Ceci Padilla así es espero todos debemos cuidarnos usando el cubrebocas y es que esa es una realidad, todos debemos de seguir usando el cubrebocas es la única manera de prevención que tenemos en este momento hay que aplicar dice Joel Mendoza excelente trabajo siempre al pendiente la ciudadanía lo saludo a todos la salud de todos éxito mi amigo gordito piperito mira que está otra vez hola buenas buenos días me dice buenos tardes</p>
<p>20 de noviembre de 2020</p>	<p>1121</p>	<p>complicados, vamos a saludar un poquito más a quienes se han contado saludo o saludo a Daniel Galindo saludos de la meraza dice muy buena iniciativa la limpieza la bahía por favor le encargó un espectacular que fue suspendido en vías del pacifico no lo han quitado, y es peligroso ya que se puede brincar por ahí OK enterado Estela lo revisó con la dirección de desarrollo Urbano dice Danger Ford Salgado saludos Presidente Jorge Sánchez, Salvador Valle. Saludos, Isaac Gómez siempre atento a su transmisión licenciado muchas gracias, saludos Oscar Sánchez Sánchez saludo desde Playa la ropa por cierto Oscar que bonita se veía hoy Playa la ropa y que estuve ahí una playa muy limpia, muy ordenada y eso me dio muchísimo gusto verla como la hemos recuperado hoy Playa la ropa es una playa certificada saludo Ana Barrientos. Gracias por todo el apoyo en base Miraflores de verdad muchas muchas gracias a Rosita Arizmendi saludos a Luna Luna Nava saludo a divina Castorena excelente gobierno saludos y así saludo a muchas personas que se están conectando de verdad muchas gracias Ángel Manuel Aurel, felicidades por el trabajo que está realizando señor Presidente dice Mario Miranda, los músicos unidos de Ixtapa Zihuatanejo agradecen el apoyo con el evento que se realizó el domingo pasado en las instalaciones de la casa de la cultura. Saludos Mario saludo saludo Adrián Castro dice gracias por la pavimentación de la calle Bugambillas en Lomas de riscal estamos muy agradecidos con su gobierno salón amigo mesa Homero Espinoza también hasta va a</p>

<p>15 de diciembre de 2020</p>	<p>1141</p>	<p>Cortes EAGU... colonia hujal. Muchas gracias por todo el esfuerzo que hace estamos con usted René Monroy excelente trabajo Presidente saludos te saludo, Rene hasta Chilpancingo, quien además René hace unos días estuvo en Zihuatanejo trayendo el el concurso estatal de robótica el cual fue muy acertado y además muchos jóvenes de Zihuatanejo pudieron aprovechar. Muchas gracias. René, Adán Miramar. Saludos Presidente, gracias por la pavimentación de la calle Río Mezcala en la puerta. Muchas gracias. Adán apenas estuvimos ayer por ahí saludo saludo Maria de Jesús. Excelente trabajo al paco rivera a todos quienes están conectando de verdad que me da muchísimo muchísimo gusto a bren Enriquez que me dice que agradecemos por las obras realizadas en baso en Miraflores a Iván Lobato buenas tardes Presidente excelente trabajo el que está desempeñando felicidades, pues miren les empecé a platicar de lo que estamos haciendo en el parque lineal y de cómo lo estamos renovando pero hablando de renovaciones y de cosas nuevas, les decía yo hace un momento que la nueva ciclovia va a conectar con el parque lineal y yo les quiero preguntar a todos ustedes si ya la recorrieron porque de verdad he tenido la oportunidad de recorrer la dos veces los pasados dos fines de semana y ha quedado una infraestructura espectacular, una infraestructura que de verdad no se tenían Zihuatanejo que es una ciclovia de primer nivel, la que estamos la que estamos en este momento a punto de inaugurar porque les les quiero compartir el próximo sábado con Héctor Astudillo para que inauguramos</p>
--------------------------------	-------------	--

<p>21 de diciembre de 2020</p>	<p>1151</p>	<p>mándame un... el ayuntamiento. Saludo también a Javi Cervantes, dice presidente muchas gracias por el compromiso del techado de fútbol en el coacoyul de nada Javi entonces como tú dices un compromiso y lo teníamos que cumplir saludo a Milly García, licenciado buenas noches, excelente trabajo de usted y su equipo dice tiene muy abandonada la colonia Arrecife quedó en el olvido y quiero decirle a Milly que uno los compromisos más importantes con la Arrecife, además del alumbrado que ya arreglamos del bacheo que ya le dimos es que vamos a ser un espacio deportivo y ya lo tenemos prácticamente confirmado para poderlo hacer el próximo año vamos a ser un una cancha de basquetbol vamos hacer una de juegos infantiles, nadamás que téngame un poquita paciencia porque vamos avanzando en Zihuatanejo a marchas forzadas, pero cambiemos a llegar a las afueras de Zihuatanejo como lo estamos haciendo muchas comunidades lo que yo me comprometí con ustedes lo voy a cumplir también saludo a Rebeca Farias mi amiga. Saludos, presidente de saludo Rebeca dice Adriel Carranza. Saludos. Entonces ya quedamos Adriel, dice José Enrique Santamaria saludos presidente gracias por las obras en el Infonavit, la Noria Paola Paloma Slim saludos paisano de saludo Santiago Gael dice felicidades porque les quedó muy bonita la ciclopista, dice Lisette Tapia, una obra magnífica hola mi amor, buenas tardes de saludo también gracias por estar conectada Gabriel Méndez les quedó muy bien la ciclovia v así muchos comentarios más y quiero decirles que si el turismo es importante en Zihuatanejo tenemos una</p>
<p>5 de enero de 2021</p>	<p>1160</p>	<p>para adelante dice José Eduardo Medina Saludos presidente excelente su labor 24siete flor Vidal Alejo Felicidades señor presidente Silvestre Ramos Saludos presidente del Infonavit La parota aquí se ve tu mano en muchas obras la ciclo vía las calles de alrededor que tenían muchos años en mal estado Muchas gracias y muchas felicidades dice eso sin mencionar el servicio de agua potable la recolección de basura y el alumbrado público te saludo chive dice lobita Saldaña Muchas gracias por los apoyos que han brindado en la colonia Zapata Linda García Gracias por ayudar a las tres familias que se quemaron sus casas Por nada Linda Hoy les hicimos una entrega de un apoyo importante a esas familias lo cual para mí pues es parte de un compromiso de solidaridad dice Eder Gael Valencia Saludos Faustino Chávez otra vez Saludos Dice Orlando Morales Ramírez Saludos presidente los resultados de tu administración saltan a la vista saludo también al doctor Juan salas dice Felicidades presidente muy valiosa su labor. Muchas gracias doctor Juan le mando un fuerte abrazo además decirles que en la ciudad de todos estamos apoyando a todos los sectores las mujeres como principal porque hemos echado para adelante la policía de género es una policía totalmente nueva y que busca estar ahí con atención psicológica con atención legal en caso de que sea necesario también médicos legistas y patrullajes permanentes para nosotros las mujeres son muy importantes, pero también los niños a quienes hemos apoyado con desayunos escolares calientes. Campañas de salud visual dental</p>

<p>25 de enero de 2021</p>	<p>1185</p>	<p>promoción turística, saludo también a Luis Ángel Díaz bello saludos señor muy buen trabajo dice Ramírez Morales José Omar hacen falta los servicios para la colonia niños héroes está atrás del Conalep y desde aquí te contesto José que ya en la colonia niños héroes hicimos una electrificación pero este año el mes que entra vamos a empezar la introducción abatiendo el rezago que hay en tu colonia te saludo José y estamos informando que vamos a iniciar trabajos ahí, saludo también a Dani Ochoa dices igual se ve muy bonito con las nuevas obras, saludo Janet Suastegui, saluda a mi amiga la regidora Nieves Elizabeth Manson Nava, al ingeniero Adal, a Rubén Dagio muchas gracias al gorrino Pipero mi seguidor aquí en las transmisiones muchas gracias, dice Isaac Gómez andador de la Dario impresionante, dice también me siguen diciendo que el audio está muy bajo no sé si ya ¿ya estamos bien? perfecto verán hay algunos comentarios pero qué bueno que ya está saludos Brenda Escobar también, saludo a Hilda Ramos, a todos quienes están conectados de veras muchas, muchas gracias porque para mí es muy importante acompañarlos, dice Paco Rivera saludos presidente gran trabajo realizado, saludo también a Adán Miramar muy buenos trabajos en Zihua felicidades, dice Eddy Fernández de info la parota le agradece el alumbrado que se reparó el agua la tenemos mucho más seguido 1000 gracias señor presidente y también por invitamos a no bajar la Guardia no dejemos que aumenten los decesos y</p>
<p>2 de febrero de 2021</p>	<p>1191</p>	<p>dice Isaac Gómez felicitaciones al ingeniero Víctor Manuel Adame por su premio al ingenio emprendedor muchas felicidades Víctor de verdad hoy te reconocimos en nuestras redes sociales y de verdad que te lo mereces, el Gobernador hizo una acertada premiación en ti la verdad muchas felicidades, a Ángeles Pérez, a Marina García señor presidentes usted siempre tiene algo nuevo que informar a la población de todas las obras que realiza son muy muy importantes, dice Andrés Navarrete quiero que sepa licenciado Jorge Sánchez que mi familia esta con usted apoyándole en todo, muchas gracias, a José Piza saludos y bendiciones para usted, saludo a mi regidora María Lili Sánchez Silva, dice a John Fierro dice ansioso porque terminen la cancha de la Morelos para hacer uso de ella, ya estamos por terminar John no comas ansias, pronto nos vemos para inaugurarla, dice Muñoz Elvia buenas tardes señor presidente, Alberto Yair Rumbo Solís, a Cristian Rodríguez gracias por el inicio del drenaje en la colonia Lomas Diamante, a... saludo también a Oscar Sandoval que dice saludos presidente a Rocío López, dice a Juan Antonio Becerril licenciado la Cima de Jesús está contigo, Jorge Sánchez gracias por los proyectos de electrificación y conexión de agua potable que tienes en puerta, muchas gracias saludo a Rosendo Valdovinos. A todos que se están conectando muchas muchas gracias por sus saludos y por sus palabras de aliento y les sigo platicando que lo que estamos buscando</p>

<p>1 de marzo de 2021</p>	<p>1227</p>	<p>zihua es algo que a mí me interesa muchísimo que ustedes sientan confianza en su gobierno que ustedes sepan que su gobierno municipal está trabajando a marchas forzadas para ustedes, porque quienes me siguen en las redes sociales a través de los distintos medios de comunicación pueden constatar que todos pero todos los días estamos haciendo acciones estamos haciendo programas estamos haciendo obras estamos haciendo cosas que mejoren la calidad de vida de los que aquí vivimos entonces a mí me interesa mucho que ustedes lo sepan, pero sobre todo me interesa agradecerle su confianza, agradecer la confianza del gobernador Astudillo en su servidor para impulsar más programas de desarrollo por la gente de zihua y de esta manera pues seguir transformando este gran lugar en una mejor ciudad para vivir, vamos a seguir saludando a nuestros amigos que se conectan de verdad muchas muchas gracias a todos al saludo a José Eduardo Medina, saludo a Francisco Javier Sánchez de verdad gracias a todos. Saludo también dice González señor Presidente, muchas felicidades presidente por su excelente trabajo se refleja en los reconocimientos que ha tenido nuestro destino turístico por primera vez el gobierno y sociedad trabajan de manera coordinada. Muchas gracias a Isaac Álvarez también Alicia Pérez dice que se muchas muy necesario Antonio Antonio Prado también te saludo a Francisco Villalobos que nos dice, dice Antonio Prado porque todas las obras las agarra usted, ganó su empresa debe darle trabajo a los ankas, albañiles y fíjate Antonio que yo creo que espero que sea un perfil real y no se otra cosa y decirte que las obras las está haciendo la gente Zihuatanejo que las empresas están contratando son ingenieros, arquitectos de Zihuatanejo y eso te lo puedo comprobar en el momento que nos visites hay mucho movimiento de este tipo horita por los temas electorales y siempre quieren hacer señalamientos pero la realidad es que ninguna administración había trabajado como nosotros estamos trabajando y ninguna administración le había</p>
---------------------------	-------------	--

Del contenido del concentrado de los textos cuyas imágenes se insertan, se desprenden expresiones que sobre exponen la figura del denunciado, entre las que a manera de ejemplo, se citan las siguientes: *saludos presidente, hola señor presidente, saludo señor presidente, usted haría un gran papel como gobernador de Guerrero, se necesita una persona que ame a su tierra, excelente trabajo, nos encantaría a mí y en todos los vecinos que nos visitara con gusto, presidente vamos por más, saludos de la meraza, en Lomas de riscal estamos muy agradecidos con su gobierno, lo esperamos en la dario no nos olvide, los resultados de tu administración saltan a la vista.*

En vía de regreso, el denunciado saluda a los usuarios: *saludos Jorge, mucho gusto saludarte Mayra, saludos a todos, saludo a Pedro, saludos Mario, saludo a Teo, saludo por supuesto a Gali, Saludo Gallardo, etcétera.*

Así también, se reiteran los agradecimientos por las obras y servicios municipales otorgados como si fueran del propio denunciado: *los músicos de Ixtapa Zihuatanejo agradecen su apoyo, gracias por mandarnos las maquinaria para arreglar las calles de terracería, gracias por los apoyos de la colonia Reyes alumbrado, mil gracias señor presidente, gracias por el inicio del drenaje en la colonia, gracias por los proyectos de electrificación y conexión de agua potable, señor presidente por el apoyo al sector educativo, la Parota le agradece el alumbrado, quedó muy bien la ciclo vía, entre otras más.*

De igual manera, asumen al denunciado como si fuera quien genera los beneficios: *casi está listo el pozo de agua, vamos a hacer obras, hicimos una electrificación, estamos apoyando a todos los sectores, arreglamos el bacheo, estamos en el tema educativo, ha quedado una infraestructura espectacular, vamos a seguir trabajando, claro que les vamos a ayudar.*

Asimismo, en el programa se formulan de manera reiterada peticiones de obras como: *le pedimos apoyo para el rastreo de las calles, pavimente (sic) muchas calles, terminen la cancha de la Morelos.*

En ese sentido, de las imágenes de muestra se desprenden las expresiones que inciden en una propaganda de carácter gubernamental, con una vertiente personalizada del denunciado Jorge Sánchez Allec, del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Así, del análisis integral de los elementos contenidos en el programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se concluye en principio como un formato de informativo, en los hechos se desprende una finalidad propagandística en favor del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, adquiriendo una orientación de protagonismo en las acciones gubernamentales, programas y comentarios iniciales alusivos a su persona al inicio del programa, y por ende, una personalización prohibida o

sobre- exposición de su imagen, a partir del mismo nombre del programa, al no vincular al Ayuntamiento sino a quien preside la administración municipal.

Con un alto grado de penetración entre la ciudadanía como se muestra en la certificación de reproducciones, comentarios y veces compartidos que realizó la citada Coordinación de la Oficialía Electoral en la referida acta circunstanciada 105.

En consecuencia, contrario a lo alegado por el denunciado ciudadano Jorge Sánchez Allec, no se puede concluir que los programas desarrollados formen parte de un mecanismo de comunicación en estricto sentido, inmersos en el ejercicio de información y la rendición de cuentas que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, a través de cualquier medio y que sólo puede estar sujeto a restricciones limitadas, ya que en tratándose de funcionarios públicos como es el caso, dicha facultad tiene sus limitantes legales.

Determinación que se sustenta en el hecho que no se trata solamente de la expresión de ideas o de información del ciudadano Jorge Sánchez Allec, sino de programas que incluye nombres, imágenes, voces o símbolos que implican promoción personalizada del servidor público, producidos y editados por el presidente municipal, como autoridad municipal, plenamente identificado como tal, al portar una vestimenta bajo los colores, eslogan y el propio nombre en los programas.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis respecto al **elemento temporal**, es importante destacar que al momento en que inició la difusión **dieciocho de septiembre del dos mil veinte**, ya había dado inicio el proceso electoral, ello en virtud de que el proceso electoral local 2020-2021, inició formalmente el nueve de septiembre del dos mil veinte, circunstancia a partir de la cual,

se genera la presunción fundada de que los programas tuvieron el propósito de incidir en dicho proceso.

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido el hecho que el servidor público denunciado al dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra⁴⁸, señala la existencia del ejercicio de comunicación implementado desde el inicio de la administración municipal, incidiendo y/o argumentando que ello se da en el marco de la rendición de cuentas y transparencia de la administración pública municipal que él encabeza, así como, que tiene un carácter, objetivo y fin informativo, que se desarrolla en el ejercicio del derecho a la información, en horas laborables, sin violentar la imparcialidad, igualdad y neutralidad de la comunicación con la ciudadanía, sin que con ello se configuren actos de propaganda personalizada, al no hacer propios o personales los actos, obras o programas de la administración municipal, que se desarrolla sin fines o posicionamiento de carácter electoral.

En ese tenor, con el fin de verificar tal afirmación, la autoridad instructora realizó un requerimiento al denunciado, para que exhibiera los programas que, de acuerdo a su dicho habían sido transmitidos desde el inicio de su gestión, esto es, desde el treinta de septiembre del dos mil dieciocho, en esa tesitura, el denunciado exhibió la prueba técnica consistente en un video, del que se advierte que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una transmisión “**Jorge Sánchez transmitió en vivo**”⁴⁹, del vínculo o link <https://www.facebook.com/100044563201920/videos/276995676337567>, cuyo formato es coincidente con el del programa “Conéctate con Jorge Allec”, de cuyo contenido dio fe la Oficialía Electoral del IEPC GRO, levantándose el acta circunstanciada 109 de fecha quince de junio del dos

⁴⁸ Véase de la foja 717 a la foja 736.

⁴⁹ Véase a fojas de la 1040 a la 1051.

mil veintiuno⁵⁰, prueba técnica con valor indiciario⁵¹ que concatenada con la documental pública referida, adquiere eficacia probatoria para acreditar la existencia de un programa, sin que se haya realizado dicho ejercicio de comunicación sino hasta el mes de septiembre de dos mil veinte, esto es, una vez iniciado Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, hecho que se acredita con la búsqueda y certificación que hiciera el Encargado de la Oficialía Electoral del IEPC GRO, a requerimiento como diligencias de investigación, y que se consigna en el Acta Circunstanciada 105 de fecha once de junio del dos mil veintiuno⁵²; con lo cual la pretensión del denunciado al afirmar que dicho ejercicio se dio desde el inicio de la administración municipal, no se tiene por acreditada.

En ese contexto, es de reiterar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en el sentido que la inclusión del nombre, voz e imagen de los servidores públicos en la propaganda gubernamental, difundida con posterioridad al inicio del proceso electoral, genera una presunción de que tal publicidad incide indebidamente en la contienda electoral, en afectación a los principios de imparcialidad y equidad y sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral.

Presunción que, en el presente caso, se robustece con el contenido de los programas denunciados, que como ya se analizó además de incluir el nombre, voz, imagen y cargo del servidor público denunciado, también exaltan las cualidades personales del servidor público, en lugar de resaltar la gestión institucional.

⁵⁰ Visible a fojas 1040 a la 1051 del expediente.

⁵¹ En términos de los artículos 18 párrafo octavo y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

⁵² Visible a fojas 1053 a la 1257 del expediente.

Bajo esta línea argumentativa, resulta relevante destacar que los programas “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se transmitió en veintidós ocasiones y se llevaron a cabo en las siguientes fechas dieciocho y veinticinco de septiembre, dos, nueve, dieciséis y treinta de octubre, seis, veinte y veintisiete de noviembre, siete, quince y veintiuno de diciembre del dos mil veinte; cinco, once, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero, dos, ocho, quince y veintidós de febrero, y uno de marzo del dos mil veintiuno.

Es decir, se activaron a partir del inicio del proceso electoral y se transmitieron durante casi seis meses, cuando existía pleno conocimiento sobre los límites que la ley electoral impone a los servidores públicos de abstenerse de influir en la contienda electoral y los efectos colaterales que traería consigo en caso de infringir la norma.

De ahí, que se tenga por **colmado el tercero de los elementos** antes mencionados.

Por lo anterior, se estima que es suficiente para acreditar la infracción denunciada.

Uso indebido de recursos públicos (artículo 134 constitucional, párrafo séptimo).

Al respecto, hace valer el actor en esencia que los videos son replicados en la cuenta oficial del municipio por la red social de Facebook, denominada “Gobierno de Zihuatanejo”, la cual tiene un carácter institucional porque está funcionando con recursos públicos y es alimentada por servidores públicos del Ayuntamiento, lo que constituye una falta grave porque se utiliza el órgano de difusión oficial para promover la imagen del Presidente Municipal en proceso electoral, lo que provoca parcialidad hacia el PRI que es el partido del presidente; además de que se afecta la equidad en la contienda

al sobreexponer y promover de manera ilegal la imagen del servidor público, con lo cual se adquiere una ventaja indebida sobre los demás competidores.

Agrega que, el denunciado realiza la conducta infractora en días hábiles, es decir, en el tiempo que debería estar realizando actividades del gobierno y no publicitando su imagen con informes a la ciudadanía; además que utiliza su investidura, porta el uniforme oficial con el logo y colores con los que se identifica su administración, con lo cual se vincula su persona con el Ayuntamiento y persuade con ello a la gente de que él es quien en su carácter de presidente realiza las acciones de gobierno de las cuales informa.

Que el servidor público está utilizando recursos públicos porque la producción del programa de informes la hace desde la oficina personal de la presidencia y con el uniforme del ayuntamiento, y se descarta que la transmisión de los videos que cuentan con la tecnología, producción y edición sean amateurs o caseros porque es evidente que en su configuración estén involucradas personas expertas y con conocimientos en materia digital.

Ahora bien, considerando lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, para actualizar la referida infracción, en primer lugar, es necesario acreditar la existencia del uso de recursos públicos y una vez determinado lo anterior, que éstos hubiesen tenido una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a determinada fuerza política dentro del proceso electoral.

Así para demostrar la utilización de recursos públicos, en principio, la carga corresponde a la parte denunciante o bien, de los resultados de las diligencias ordenadas por la autoridad investigadora.

En el caso concreto, en principio el denunciado manifestó que en los programas no se utilizaron recursos públicos porque la transmisión se realiza vía teléfono convencional propiedad del denunciado, cuya tecnología es suficiente para el programa, que en la edición no se aplicó una erogación pública para hacerlas.

En ese tenor, a partir de las diligencias practicadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mandatadas por este Tribunal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene que la **retransmisión** de algunos de los programas se realizan en la página oficial del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, utilizando recursos humanos y materiales del mismo.

Así, en principio, se encuentra acreditado en autos que los programas “**Conecta con Jorge Sánchez**”, fue retransmitidos en la página electrónica oficial del ayuntamiento <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, de igual forma que el mismo es conducido por el denunciado ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y aparece con el uniforme del Ayuntamiento.

Aunado a ello, no obstante la resistencia del Ayuntamiento de Zihuatanejo de José Azueta a proporcionar información, quedó acreditado que la responsabilidad de la administración y manejo de la página oficial del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, se encuentra a cargo del ciudadano **Salvador Melesio Sandoval** y de la ciudadana **María de la Luz Otero Luviano**, quienes forman parte de la plantilla laboral del Ayuntamiento, mientras que la ciudadana **Kenia María Meneses Ramírez**, fungió como asesora externa de la Dirección de Comunicación del

Ayuntamiento, servidoras y servidor público que de conformidad con sus atribuciones deciden sobre el contenido y difusión del material que se publica en la página.

Circunstancia que se acredita con el informe rendido por la ciudadana Profesora María Díaz Rueda, en su carácter de Primer Síndica Procuradora del referido Ayuntamiento, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno,⁵³ documental a la que se le ha otorgado valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y con el que se acredita por tanto, el uso de recursos humanos y materiales a disposición del Ayuntamiento para la retransmisión del programa en la página oficial.

Sin que sea óbice que el denunciado al igual que el personal del Ayuntamiento, negaron de manera sistemática el uso de los recursos y bienes de la institución en la transmisión del programa, sin ofrecer probanza que solventara su dicho.

En ese sentido, de las constancias obtenidas a través de las reiteradas diligencias mandatadas por este tribunal, no se encuentra alguna que acredite que el denunciado Jorge Sánchez Allec, haya realizado o producido los programas con recursos públicos o haya mandado la **retransmisión** del programa en la página institucional, contrario a ello se desprende del informe referido rendido por la representante legal del Ayuntamiento, que la decisión del contenido, publicación y difusión de la información de la página se encuentra a cargo de los responsables del manejo de la página oficial del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

⁵³ Véase a fojas 1337 del expediente.

Sin que sea óbice señalar que el ciudadano Salvador Melesio Sandoval y la ciudadana María de la Luz Otero Luviano, Director de Comunicación Social y Coordinadora de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respectivamente, en los informes que les fueron requeridos por la autoridad instructora, manifiesten que no existe persona que haya ordenado o autorizado la administración o retransmisión de la publicación de los programas “Conecta con Jorge Sánchez en el sitio oficial identificado con el link <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el periodo comprendido del veinticinco de septiembre del dos mil veinte al uno de marzo del dos mil veintiuno, argumentando que toda vez que, la realización, producción y retransmisión del programa “Conecta con Jorge Sánchez”, nunca fue realizada por el Gobierno Municipal de Zihuatanejo, en el sitio oficial antes señalado⁵⁴. Documentales privadas que adquieren valor de indicio, en términos de los artículos 18 párrafo tercero y 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

No obstante, aun cuando los servidores públicos Salvador Melesio Sandoval y María de la Luz Otero Luviano, Director de Comunicación Social y Coordinadora de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, nieguen la retransmisión del multicitado programa, este hecho ha quedado acreditado como se analizó en líneas anteriores.

Ante tal circunstancia, este Tribunal Electoral estima que Jorge Sánchez Allec como Presidente del Ayuntamiento y, en consecuencia, jefe de la administración pública, en términos de los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene un deber de cuidado, al corresponderle dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias

⁵⁴ Visibles a fojas 1431 y 1432 del expediente.

para el buen funcionamiento de las y los servicios públicos municipales, en el caso, que la información difundida en la página institucional del gobierno municipal, no trasgreda la ley, máxime cuando era del conocimiento público, el inicio del proceso electoral para la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

Por ello, es que se considera que faltó a su deber de cuidado en la vigilancia del uso de los recursos públicos, en el caso, la utilización de recursos materiales y humanos para la retransmisión del programa “Conecta con Jorge Sánchez”

Limitante a la periodicidad de la difusión de los informes de labores.

El denunciante señala que el ejercicio de información, solo es posible bajo el formato de un informe anual, con difusión de un periodo determinado, y, para ello, solicitó al Congreso del Estado, las fechas en las cuáles el citado Presidente Municipal remitió su informe de labores.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 264 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los informes anuales de labores, así como la difusión de los mismos no serán considerados como propaganda, siempre que se realice una vez al año, y su publicación se circunscriba a siete días previos y cinco posteriores a la emisión.

En los mismos términos, prohíbe la promoción directa o a través de terceros la imagen personal, mediante esta modalidad divulgando las características personales del servidor público.

Por otro lado, no es óbice señalar que, la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal **no consiste en la suspensión total de toda información gubernamental, sino en que no se utilicen recursos**

públicos para fines distintos, así como que las y los servidores públicos no aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o en favor de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Advirtiéndose en el caso a estudio que, de los oficios número LXII/HCG/PMD/375/2021 y LXII/HCG/PMD/410/2021, signados por la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solo ha sido entregado el informe correspondiente al ejercicio constitucional 2019, documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Guerrero.⁵⁵

En ese sentido, se tiene que el denunciado, en cumplimiento al artículo 73 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, rindió su primer informe anual de labores, el ocho de septiembre de dos mil diecinueve⁵⁶, el cual fue realizado previo a las fechas en las que inició la transmisión del programa, de manera tal que no puede considerarse que el mismo se utilizara como medio para dar a conocer los informes anuales del Ayuntamiento.

En esa tesitura, el citado artículo 73, en su fracción II, establece las formalidades y las reglas que imperan en la rendición del informe anual de actividades, a saber, el informe es una rendición de cuentas al pueblo, que se realiza en sesión solemne, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, ante el Cabildo del municipio; en el último año del mandato se podrá rendir en la sesión solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en sesión solemne anterior a la fecha de celebración de ésta.

⁵⁵ Visibles a fojas 401 y 695

⁵⁶ Véase de la foja 403 a la foja 430 del expediente.

Así también, en el informe anual se da cuenta pormenorizada sobre el estado que guarda la administración municipal, por su importancia se envía copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado.

Es por su trascendencia de difusión, en razón de que se rinde al pueblo del municipio que, el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece prohibiciones expresas, a saber, que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, así como también la difusión de tales informes no podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

En caso de no ser así, el informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, serán considerados como propaganda.

Ahora bien, se ha determinado que la transmisión del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, conducido por el denunciado ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, pretendió ser un ejercicio de comunicación, de acuerdo a lo aseverado por el denunciado, que derivó en propaganda gubernamental que se desnaturalizó en imagen personalizada, al darle un fin diverso, en el caso, de sobre exposición de imagen.

En ese sentido, se advierte entonces que las transmisiones de los programas materia de la denuncia, no son equiparables a un informe anual de labores, ya que su naturaleza y características son diversas.

Sin que sea óbice reiterar que el ejercicio de información a la ciudadanía no está prohibido o limitado a realizar una vez y de forma anual, la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal no consiste en la suspensión total de toda información gubernamental, sino en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, así como que las y los servidores públicos no aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o en favor de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Entrevista simulada.

Señala el denunciante que, se simula una entrevista en vivo, realizada el veintisiete de noviembre de 2020, con una duración de 24 minutos 03 segundos, en la que denosta a las y los militantes de Morena y elogia a su partido y a la Coalición PRI-PRD; transmitida por Facebook en la página oficial <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua>.

En ese sentido, la entrevista realizada al denunciado ciudadano Jorge Sánchez Allec, contrario a lo aseverado por el denunciante, la misma no se publicó en la página de Facebook personal o del Gobierno Municipal de Zihuatanejo, toda vez que fue el medio de comunicación Diario ABC de Zihuatanejo quien con sus propios medios, realizó, grabó y publicó la entrevista el veintisiete de noviembre del dos mil veinte, publicándola además en la página oficial de Facebook del mismo Diario.

El denunciado aduce que la entrevista fue realizada bajo el contexto de un ejercicio periodístico al amparo del derecho de la libertad de expresión, en la que se da la interacción entre entrevistador y entrevistado, en un formato de preguntas y respuestas espontáneas y no en un monólogo mediante el cual pretendiera influir en el ánimo de beneficiar a un partido político en lo particular.

Al respecto, es preciso señalar, que de consta en el acta 010/2021 de la Oficialía Electoral que dicha autoridad no pudo acceder al link de la página oficial <https://www.facebook.com/Jorge.Sanchez.Zihua>, que es el sitio donde se dice se transmitió la entrevista en vivo, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

No obstante, del contenido del acta circunstanciada 009/2021 de la Oficialía Electoral que da cuenta del primer disco ofertado como prueba por el denunciante,⁵⁷ se advierte que la entrevista se desarrolla a partir de las preguntas que formula el reportero y las respuestas del Presidente Municipal, entrevista que en concepto de este órgano jurisdiccional se desarrolla en el plano del ejercicio de la libertad de imprenta, expresión y derecho a la información consagrado por los artículos 6 y 7 de la Constitución federal.

Lo anterior es así, en virtud de que el diálogo o entrevista se desarrolla a partir de los cuestionamientos formulados por el reportero y las respuestas que expone el denunciado, preguntas que se circunscriben a los eventos vinculados con las acciones de la administración municipal, como las playas certificadas con la bandera blue flag y reconocimientos recibidos en materia turística. La actividad turística nacional, la reactivación o recuperación de los vuelos internacionales, las obras, el horario de cierre de los negocios, el estado que guarda la salud por la pandemia, el informe sobre las obras en beneficio de las comunidades, la suspensión de las actividades religiosas de fin de año, el mensaje final, **el proceso electoral, cuya respuesta se circunscribió a esperar los tiempos, las alianzas electorales y su prospectiva.**

⁵⁷ Visible a fojas de la 272 a la 280

En ese sentido, la entrevista se asume como parte del ejercicio la libertad de expresión, del derecho a la información, de la que se desprende que el denunciado se pronunció respecto de la reelección en el cargo, señaló que esperara los tiempos para la toma de decisiones, sin que del contenido se haya hecho propaganda personalizada o se enaltezca la imagen del servidor público, sino que fue parte del ejercicio de la libertad de expresión, sin que se pueda determinar de su contenido que se vulneran la imparcialidad y neutralidad, contrario a ello, la misma se encuadra como un ejercicio de comunicación dentro del ejercicio del derecho a la información.

Al respecto, este órgano jurisdiccional arriba a la convicción que del contenido de la entrevista en la que se sustenta la queja, se desprende que no se falta a la neutralidad e imparcialidad en el ejercicio del servicio público, menos aún que ello se traduzca en un posicionamiento anticipado, sobre todo si se toma en cuenta el día en el que se difunde -veintisiete de noviembre de dos mil veinte-, esto es, a meses del inicio de la campaña electoral local para ayuntamientos; sin que exista además evidencia alguna que a partir de la entrevista en cuestión, el denunciado se haya posicionado ante el electorado.

No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que la denuncia de este hecho por parte del denunciante, tiene como la pretensión el acreditar que a partir de esta entrevista, se exteriorizó la decisión del denunciado de buscar la reelección como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, circunstancia que vincula después con la transmisión del programa materia de la denuncia, para acreditar la responsabilidad del denunciado.

c) Responsabilidad del posible infractor y calificación de la falta e individualización de la sanción.

Continuando con la metodología de estudio y en virtud de que de conformidad con las consideraciones expuestas, se acreditó la existencia una indebida propaganda gubernamental personalizada por sobreexposición de imagen y el deber de cuidado en el uso de recursos públicos, habiéndose determinado que los actos denunciados constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente, lo procedente es calificar la falta e individualizar la sanción, de conformidad a los artículos 416 y 418 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así, de conformidad con el artículo 415 inciso o) la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el denunciado es sujeto de responsabilidad por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales; lo anterior en virtud que el ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente Municipal con aspiraciones a la reelección en el cargo que ostenta, a través de su conducta generó una indebida propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, derivando una sobreexposición de su imagen como presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a través de la publicación del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, por la red social Facebook, violando los principios de legalidad y equidad en la contienda, en contravención a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y C), y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal; 191, numeral 1, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 264, 291 y 414 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

En ese contexto, es de señalar que las autoridades tienen la obligación de cuidar la neutralidad e imparcialidad a fin de no vulnerar con sus actos el principio de equidad en materia electoral, es el caso del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien tiene a través de su titular y hoy denunciado el deber legal, a fin de impedir una acción que vulnere la

hipótesis legal, relativa al deber de vigilancia que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.

En efecto, consta en autos que el denunciado como servidor público municipal, transmitió desde su cuenta personal el programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, lo que se tradujo en una indebida propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, por su sobreexposición de imagen como presidente municipal; por lo que en consecuencia, se configuran los elementos para acreditar la vulneración del principio de equidad en la contienda.

Programa que fue retransmitido en la página oficial del Ayuntamiento, por decisión del área de comunicación social, haciéndose uso entonces de recursos humanos y materiales del referido ayuntamiento, derivándose en la figura del presidente como jefe de la administración municipal, la responsabilidad de un deber de vigilancia o cuidado por no efectuar los actos necesarios para prevenir los actos del personal a su cargo.

Individualización de la sanción.

Una vez que quedó acreditado la realización de los actos materia de la denuncia por parte del denunciado, así como, que los mismos se llevaron a cabo sin dar cumplimiento a lo dispuesto para ello a la normatividad vigente, este Tribunal procede al análisis respecto de la procedencia para imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, los artículos 416 y 417 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen:

ARTÍCULO 416. *Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, **candidatos a cargos de elección popular**, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas*

morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos u organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización;

En el caso de los partidos políticos si la infracción es a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

III. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

Esta sanción podrá imponerse a los partidos políticos, tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando la gravedad de la falta.

IV. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

V. Con la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado;

Podrá imponerse esta sanción a los partidos políticos, tratándose de casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Con la cancelación de su registro como partido político;

VII. Pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato o si está registrado su cancelación. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; y

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

ARTÍCULO 417. *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 114 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los consejos distritales;

III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 135 y 136 de esta Ley;

IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 138 de esta Ley;

V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 142 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;

VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los topes a los gastos fijados;

VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no

gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;

VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos;

IX. Cuando se menoscaben, limiten o impidan el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurran en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Guerrero y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

X. Cuando se promuevan denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá por denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia; e

XI. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

En el supuesto de la fracción VII de esta Ley se podrá sancionar al candidato y al partido político, sanción que se incrementará en caso de reincidencia.

[...]

De conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional estima que, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es levísima, **leve** o grave, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Ahora bien, dicho catálogo de sanciones no dispone de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que sólo enuncia las posibles sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad jurisdiccional electoral en el caso en estudio, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional a este Tribunal para la imposición de la sanción, actuación que conforme al principio de legalidad debe estar fundada y motivada.

Asimismo, para determinar cada una de las sanciones respectivamente, se deberán tomar las circunstancias que intervienen en la conducta punitiva realizada, tomando en consideración los siguientes elementos:

Calificación de la falta

La conducta se califica como leve, de acuerdo a las circunstancias que rodean la misma, como se detalla a continuación.

Bien jurídico tutelado. Lo son el respeto al principio de legalidad y al principio de equidad electoral, que fueron vulnerados por el sujeto infractor, derivados de la indebida propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada por sobreexposición de la imagen personalizada del presidente municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a través de la publicación del programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, por una red social, así como, el incumplimiento de su obligación de deber de cuidado.

Circunstancias de modo tiempo y lugar.

Modo. La conducta infractora consistió en realizar y publicar el programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, que pretendió ser un ejercicio o formato de comunicación institucional, el cual se desnaturalizó en actos calificados como propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada a favor del ciudadano Jorge Sánchez Allec, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por sobre exposición de su imagen, en perjuicio de la equidad en la contienda.

Tiempo. El programa “**Conecta con Jorge Sánchez**”, se transmitió del dieciocho septiembre de dos mil veinte al uno de marzo de esa anualidad, en veintidós ocasiones, dieciocho y veinticinco de septiembre, dos, nueve,

dieciséis y treinta de octubre, seis, veinte y veintisiete de noviembre y siete, quince y veintiuno de diciembre de dos mil veinte; cinco, once, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero, dos, ocho, quince y veintidós de febrero, y finalmente uno de marzo, de dos mil veintiuno; cuando había dado inicio el proceso electoral de la elección a Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Lugar. El acto materia de la queja se llevó a cabo a través de la red social Facebook donde se publica el programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**, específicamente en los links <https://www.facebook.com/JorgeSanchez.Zihua> y <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, desde el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, lugar donde se ejerce el gobierno municipal y donde participó como candidato en vía de reelección el denunciado Jorge Sánchez Allec.

Este Tribunal estima, que la sanción a imponer es una medida que se considera adecuada, a fin de alcanzar el efecto pretendido consistente en inhibir la falta de cumplimiento a lo mandado por los preceptos constitucionales y legales transgredidos.

Singularidad o pluralidad de la falta. La conducta señalada debe considerarse como de una pluralidad por tratarse de transmisiones del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”**, que inicia su transmisión el dieciocho septiembre de dos mil veintiuno y concluyen el uno de marzo de esa anualidad.

Condiciones externas y medios de ejecución. En el caso, se tiene por acreditado que la transmisión del programa **“Conecta con Jorge Sánchez”** se realizó a través de la red social Facebook, bajo la cuenta propiedad del denunciado Jorge Sánchez Allec y algunos programas fueron retransmitidos en el sitio o página oficial del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta,

Guerrero, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, área responsable de su manejo, siendo omiso el denunciado como Presidente del Ayuntamiento en su deber de cuidado como jefe de la administración pública municipal; lo que trajo como consecuencia un beneficio indebido en contravención a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Dichas publicaciones trascendieron al conocimiento general del municipio como se da cuenta por el número de personas que siguieron la transmisión en vivo.

Reincidencia. No existe en las constancias de antecedentes de una anterior conducta infractora, por el denunciado.

Beneficio o lucro. En el caso a estudio, no se observa que el infractor haya obtenido un beneficio o lucro cuantificable económicamente con la conducta que se sanciona.

Ahora bien, para individualizar la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

Calificación de la falta.

Con base en las circunstancias acreditadas en el caso y las consideraciones expuestas, este Tribunal Electoral considera que la infracción en que incurrió el denunciado es **leve**, al ser ciudadano Jorge Sánchez Allec; aunado a que se trató de una conducta culposa, que no se advirtió beneficio o lucro económico alguno, fue una falta legal y que no fue reincidente.

Una vez calificada la falta, procede fijar la sanción correspondiente.

El pago de la multa.

Tomando en cuenta la calificación de la conducta, el bien jurídico protegido, la jerarquía del denunciado y los efectos de los hechos denunciados, así como las particularidades de la conducta, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 414 párrafo segundo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se determina imponer **al ciudadano** Jorge Sánchez Allec, una multa económica consistente en **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, a razón de **\$89.62** (OCHENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y DOS CENTAVOS/100.00) **cuya cantidad asciende a \$13,443.00** (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS/100.00).

Ahora bien, el pago de la multa impuesta deberá realizarse en la cuenta del Banco HSBC, número 40 55 87 08 77, clave 02 12 60 04 05 58 70 72, a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal, **dentro de los cinco días siguientes** a que esta sentencia quede firme, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno de cuatro de julio del dos mil doce; con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley de Medios local. No es óbice que, para la imposición de dicha determinación se analizó la situación financiera del sujeto infractor y, dadas las características de la falta acreditada, así como el grado de responsabilidad establecida y atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares, se estima que la multa resulta proporcional y adecuada para el caso concreto.

De igual manera, la naturaleza de la sanción impuesta, constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, a fin de lograr el cumplimiento de las normas constitucionales por parte de los servidores públicos durante el desarrollo de actual proceso electoral, así como generar un efecto disuasivo

en cuanto a la indebida difusión de propaganda gubernamental contraria a lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución federal.

En razón de lo anterior, se **conmina** a la persona sancionada que en lo sucesivo evite la repetición de conductas que infrinjan la normativa electoral.

Mandato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Por otra parte, al haberse acreditado en principio los hechos denunciados, así como al haberse determinado que los mismos constituyen infracciones a la normatividad vigente, y toda vez que se vincula la responsabilidad del ciudadano Salvador Melesio Sandoval y de las ciudadanas María de la Luz Otero Luviano y Kenia María Meneses Ramírez, como Director de Comunicación Social, Coordinadora de la Dirección de Comunicación Social y Asesora Externa de Comunicación Social del Ayuntamiento del municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respectivamente; por su supuesta participación responsables del manejo de la página oficial del Ayuntamiento referido, específicamente sobre su decisión acerca del contenido y difusión del material que se publica en la página <https://www.facebook.com/Gob.Zihuatanejo>, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, realice las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, inicie los procedimientos sancionadores en contra de las ciudadanas y el ciudadano encargados de vigilar y hacer buen uso de los medios de comunicación social del ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la existencia de las infracciones imputadas al ciudadano Jorge Sánchez Allec, en su carácter de Presidente del H, Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, consistente en indebida propaganda gubernamental personalizada por sobreexposición de imagen y el deber de cuidado en el uso de recursos públicos, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al denunciado una multa económica consistente en **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, a razón de **\$89.62** (OCHENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y DOS CENTAVOS/100.00) **cuya cantidad asciende a \$13,443.00** (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS/100.00).

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar las acciones precisadas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

CUARTO. Con copia certificada de la presente resolución **infórmese** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado a su sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno en el expediente número **SCM-JE-22/2021**.

NOTIFÍQUESE a las partes en los domicilios señalados en autos; por oficio a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo

445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.